AÑO CCVI.—NÚM. 41. DOMINGO 10 DE FEBRERO DE 1867. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las *Administraciones de Correos.*
En París, *C. A. Saavedra*, rue Taibout, núm. 55.
Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 escudos.
Por seis meses..... 12
Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses..... 9

Extranjero..... Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses..... 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Gabriel Fernandez de Cadórniga del cargo de Gobernador de la provincia de Navarra; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Manuel Moreno Gonzalez, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Juan Massanet y Ochando, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Tamarite, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquin Manuel de Moner se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria contra D. Juan Codera y Zaidin, Teniente Alcalde de Fons, ejercitando las acciones de posesion, de dominio y mejor derecho, para que se le declarase dueño, poseedor y con mejor derecho á dos fincas sitas en la villa de Fons, y un cáuce que las unia, las cuales estaba poseyendo y le pertenecian por sucesion de su padre; y pidiendo que se condenara al demandado á restituir la posesion del mencionado cáuce, con indemnizacion de daños y perjuicios, por haber impedido la limpia y reparacion del mismo:

Que citado y emplazado D. Juan Codera, acudió al Gobernador de la provincia exponiendo, que en ejercicio de las funciones de Alcalde de Fons habia mandado suspender los trabajos que D. Joaquin Manuel de Moner hacía en un camino público para la limpia de un cáuce ó acequia, por no haber obtenido la debida autorizacion; y con este motivo habian mediado entre ámbos varias comunicaciones que acompañó á su instancia, concluyendo Moner por demandarle ante el Juzgado á causa de sus actos administrativos, por todo lo cual pedia que se promoviese la competencia al Juez:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, citando en su apoyo el núm. 5.° del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848:

Que el Juez suspendió los procedimientos y dió traslado al Promotor fiscal y las partes, pidiendo el primero y el demandante que se recibiera á prueba el artículo de competencia, como lo acordó el Juzgado:

Que por via de prueba se presentaron algunos documentos, y se examinaron varios testigos, con objeto de averiguar si el cáuce en cuestion se habia abierto en terreno público; si los escombros se habian arrojado por Moner en el camino ó terreno comunal, y si con ellos se habia interrumpido el tránsito público:

Que el Juez se declaró competente, fundándose en que no se habia obstruido por Moner el tránsito en el camino; en que el terreno donde se habian arrojado los escombros era de aprovechamiento de los vecinos de Fons, y en que es privativo de los Tribunales de justicia el conocimiento de los juicios plenarios sobre derechos reales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 5.° del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, segun el cual los caminos vecinales de segundo órden quedan bajo la direccion y cuidado de los Alcaldes:

Visto el art. 195 del reglamento de 8 de Abril del mismo año, el cual dispone que dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la via no se podrá construir edificio alguno, tal como posada, casa-corral de ganados &c., ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas ni artefactos, ni abrir cáuces para la toma ó conduccion de aguas sin la correspondiente licencia:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera miéntras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto se actuare:

Considerando:

1.° Que el hecho orígen del litigio consiste en la providencia administrativa dictada por el Alcalde mandando suspender obras que se hacian en un camino público ó sus inmediaciones sin la debida autorizacion:

2.° Que esta providencia se refiere á terrenos de uso público, y está comprendida en las atribuciones de policía que confían á los Alcaldes las citadas disposiciones, sin que por ella se hayan desconocido los derechos dominicales y posesorios del demandante:

3.° Que, por tanto, el juicio ordinario entablado tiene por objeto examinar y juzgar la conducta del Alcalde como Autoridad administrativa, lo cual es propio de las Autoridades de este órden, y ante ellas pueden usar de su derecho los que se crean perjudicados, ya en la via gubernativa, ó en la contenciosa en su caso y lugar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire en 1860 por varios abusos, resulta:

Que ante el citado Juez compareció D. Ramon Loyzaga manifestando que varios vecinos de Aldeire habian entrado en terrenos de su propiedad talando las mieses y destruyendo el arbolado; y como suponian estar autorizados para esto por el Ayuntamiento y Alcalde de su pueblo, pedia al Juzgado que designase qué Juez debia conocer de tales faltas:

Que justificados estos hechos por la inspeccion ocular que acordó el Juzgado, se procedió á instruir las oportunas diligencias, suponiendo que los mencionados Alcalde y Ayuntamiento podian ser reos del delito penado en el art. 476 del Código:

Que las declaraciones recibidas se refieren, no especialmente á hacer constar la entrada de los pastores y demás vecinos autorizados por el Alcalde en el terreno que suponia suyo Loyzaga; y aun cuando no pudo tener lugar una informacion que ofreció el Ayuntamiento, varios vecinos declararon que los citados terrenos pertenecieron siempre al comun, miéntras otros aseguraron que fueron ya de los ascendientes de Loyzaga:

Que de los informes del Alcalde que obran en autos aparece que teniendo noticia de que en Mayo de 1859 D. Ramon Loyzaga se introdujo en parte de la Rambla de Benejar, sembrándola, plantándola y levantando muros de piedra, y privando así á la villa de Aldeire de un terreno que le pertenece y está destinado á aprovechamientos comunes y servidumbres públicas, instruyó un expediente gubernativo para hacer constar la propiedad y posesion del pueblo, requiriendo á Loyzaga para que abandonase los terrenos que habia usurpado:

Que resistiéndose este y provocando á la Municipalidad á que llevase el negocio á los Tribunales, así lo acordó esta corporacion, elevando al Juzgado una demanda reivindicatoria, cuya admision quedó en suspenso hasta tanto que el Alcalde acreditase estar autorizado por el Gobernador para entablarla:

Que solicitada esta autorizacion del Gobernador, acordó que no era posible otorgarla ínterin no fuesen empleados todos los medios que la Municipalidad de Aldeire podia emplear gubernativamente para mantener en su poder el terreno que decia pertenecerle:

Que acordó á su vez entónces el Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 80 de la ley municipal vigente, que quedase franco y expedito el terreno que suponian usurpado por Loyzaga para que continuase sirviendo como ántes de vereda y apacentadero de ganados:

Que se notificó este acuerdo á Loyzaga, el cual ofreció hacer presentar á la Municipalidad los fundamentos y razones en que apoyaba su derecho; pero como trascurrido más de un mes no lo hiciera, y contestando á una nueva notificacion dijese que habia acudido al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, enterada del acuerdo del Ayuntamiento, no habia mandado suspenderlo, dispuso el Alcalde que fuese este ejecutado, y así se hizo, dando con ello lugar á la querella de Loyzaga ante el Juzgado, de que se ha hecho mérito anteriormente:

Que el Juez, en vista de estos antecedentes y de varias escrituras presentadas por Loyzaga para acreditar la propiedad de los terrenos que se le disputaban, acordó pedir la autorizacion de que se trata fundándose en que la propiedad de aquel particular resultaba probada, habiendo cometido el Alcalde y el Ayuntamiento de Aldeire el delito de daño de que habla el art. 476 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion teniendo presente el permiso que posteriormente fué otorgado al Ayuntamiento de Aldeire para litigar; y que en su consecuencia habia que ventilar ante todo una cuestion prévia por este medio, cual es la de propiedad, de cuya solucion dependia la calificacion de los acuerdos de los Ayuntamientos y de la providencia del Alcalde:

Que en su virtud se elevó el expediente al Ministro de la Gobernacion, por el cual se expidió la Real órden de 28 de Noviembre de 1860, á consulta de la Seccion de Estado de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en que se confirmaba la negativa del Gobernador de Granada en atencion á que así el Alcalde como el Ayuntamiento de Aldeire, en los acuerdos que respectivamente adoptaron, se propusieron evidentemente mantener al pueblo en la propiedad y posesion en que entendian estuvo siempre de terrenos adquiridos por título oneroso, y que creian usurpados por D. Ramon Loyzaga:

Que el Juez de Guadix sobreseyó en la causa contra el Ayuntamiento tan luego como tuvo conocimiento de la Real órden citada; y habiendo dado traslado á la parte actora que llevaba la representacion del Loyzaga, este promovió el juicio de propiedad contra el Ayuntamiento, segun habia estimado procedente el Gobernador en su negativa de autorizacion:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, se declaró por el Tribunal Supremo de Justicia que los terrenos en cuestion pertenecian y habian pertenecido siempre á Loyzaga y sus antepasados, condenándose en las costas al Ayuntamiento; motivo por el cual el expresado Loyzaga reprodujo en 12 de Setiembre último la querella deducida en 20 de Abril de 1860 pidiendo el castigo de los que habian dañado su propiedad:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, solicitó nuevamente la autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire, fundándose, entre otras varias consideraciones, en que aparecia y estaba probada plenamente la legitimidad de los títulos con que Loyzaga poseia los terrenos que habian sido talados por acuerdo del Alcalde y Ayuntamiento referidos, los cuales estaban por tanto sujetos á las penas señaladas en el artículo 476 del Código:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion en atencion á que ya anteriormente lo habia sido, y á que no debian el Alcalde y Ayuntamiento responder nuevamente de unos actos que habian sido apreciados por la Superioridad, la cual no habia estimado procedente la calificacion de delito:

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero 1845, segun el que corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80 de la misma ley, en cuyos párrafos primero, segundo y tercero se consigna como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el sistema de administracion de los Propios y el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, y el cuidado y conservacion de los caminos y veredas:

Visto el art. 475 del Código, que señala la pena que corresponde á los que causaren daño cuyo importe exceda de 500 duros, con las circunstancias que en el mismo se expresan:

Visto el art. 476 siguiente, que comprende al que con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior causare daño, cuyo importe exceda de cinco duros, pero no pase de 500:

Considerando:

1.° Que así el Alcalde como el Ayuntamiento de Aldeire, en los acuerdos que respectivamente adoptaron, se propusieron evidentemente mantener al pueblo en la propiedad y posesion en que entendian estuvo siempre, y en que era su deber mantenerle, de terrenos adquiridos por título oneroso, y que creian usurpados por D. Ramon Loyzaga:

2.° Que estos acuerdos fueron adoptados en virtud de las disposiciones de la ley municipal citada, prévia instruccion de expediente, citacion y audiencia del interesado, y conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, todo lo que hace imposible la calificacion de delito de daño que el Juez ha estimado precedente:

3.° Que la circunstancia de haber obtenido el Alcalde de Aldeire la autorizacion del Gobernador para litigar con Loyzaga sobre la propiedad de los terrenos en cuestion prueba que cuando tuvo lugar el hecho que ha motivado esta querella el Ayuntamiento tenia fundamentos para suponer que eran del pueblo, por lo cual no pueden tener aplicacion al caso presente los citados artículos del Código;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.°

Con esta fecha se dirige á los Gobernadores de las provincias marítimas el siguiente telégrama:

«Considere V. S. como comprometidas y sujetas á tres dias de observacion las procedencias del Imperio de Marruecos.

»Los puertos habilitados son: Cádiz, Barcelona, Cartagena y Santander.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1867.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO.

Se nombra Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda pública de Alava á D. Juan Manuel Gonzalez Manganes, Comisionado principal que fué de Ventas de Bienes nacionales de Palencia, y Oficial cuarto primero de la suprimida Administracion de Propiedades del Estado de la misma provincia.

Se promueve al destino de Administrador de la Aduana de Dancharinea á D. Mariano de Ubios, Vista tercero de la de Sevilla; se nombra para esta plaza á D. Jáime Tomás Garulo, Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Impuestos indirectos; para las resultas de esta clase á D. Eugenio Revest y O'Ronan, Vista cuarto de la Aduana de Alicante; para la de Vista primero de la de Badajoz á D. Modesto Gomez Membrillera, Vista segundo de la misma Aduana, y se promueve á esta vacante á D. Manuel Marquez, Auxiliar cuarto de Vistas de la de Santander.

Se nombra Oficial de primera clase con destino al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. José M. Manresa y Ortuño, Licenciado en Administracion.

Se promueve al destino de Oficial sexto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Granada á D. Enrique Iribarne y Dolz, que lo es de quinta clase de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Idem al destino de Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. José María Gonzalez, que lo es de segunda clase de la de Contabilidad.

Idem al destino de Administrador-Depositario de Rentas del partido de La Serena, provincia de Badajoz, á D. Antonio Garrido, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia.

Idem al de Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda de Badajoz á D. Antonio Barreros, Visitador de Rentas Estancadas de la misma provincia.

Se nombra Visitador de Rentas Estancadas de Badajoz á D. Pedro Baselga, empleado cesante.

Idem Tesorero de la Casa de Moneda de Jubia á Don Vicente Gonzalez Parra, Inspector de Vigilancia pública de esta corte.

Idem Tesorero de la Casa de Moneda de Barcelona á D. Apolinar Santana, Teniente Visitador cesante de los derechos de consumos de Sevilla.

Idem Contador de Hacienda pública de Albacete á D. Juan Bautista Martini, Oficial primero Interventor en comision de la Administracion de Hacienda de Logroño.

Se promueve al destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de Logroño á D. Enrique de Isidro y Perez Grande, Oficial segundo de la Administracion del mismo ramo en Teruel.

Se nombra Oficial primero Interventor de las salinas de Torrevieja á D. Asensio Manresa, comprendido en el párrafo segundo, art. 16 de la ley de presupuestos de 1864 á 1865.

Se dispone que D. Juan Nicolás de la Moneda continúe desempeñando el cargo de Tesorero de la Caja general de Depósitos con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase.

Se nombra en comision para la última plaza de Oficial auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Valentin Gonzalez Escarano, Inspector tercero de Correos.

Se asciende á Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos á D. Enrique Morales, Oficial que era de primera clase en la misma.

Idem á Oficial de segunda clase de la propia dependencia á D. José de la Torre, que lo era de tercera.

Se promueve á Oficiales de tercera clase de la expresada Caja general á D. Manuel Gumucio Bonilla y á Don Juan José Castelló, que lo eran de cuarta respectivamente de la Contaduria Central y de la Direccion general del Tesoro.

Se nombra Oficial de cuarta clase de la expresada Direccion de la Caja á D. Salvador Laheria, empleado cesante.

Se repone en el destino de Tesorero de Hacienda pública de Salamanca á D. Francisco Burón.

Se promueve al destino de Oficial tercero de la Administracion especial de Consumos de Madrid á D. Rafaél Gainza, Comandante del Resguardo especial de sales de Tarragona.

Se nombra Comandante del resguardo especial de sales de Tarragona á D. Manuel Rodriguez Catalan, cesante de igual empleo en Almería.

Idem Administrador-Depositario de Rentas, en comision, del partido de Ciudad-Real de las Palmas á Don Salvador García Roca, Administrador que ha sido de Propiedades y Derechos del Estado.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Teruel á D. Vicente Sanchez Doñoro, Oficial de tercera clase del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

Se nombra Oficial de tercera clase del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda á Don Emilio Munilla, Ingeniero segundo supernumerario del cuerpo de Telégrafos.

Idem Promotor fiscal de Hacienda de Santander á D. Juan Antonio Torreiro, Abogado de los Tribunales y Consejero provincial que ha sido de dicha provincia.

Idem Oficial sétimo cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Valencia á D. Manuel Perez y García, empleado cesante.

Idem Oficial sexto tercero de la Administracion de Hacienda pública de Granada á D. Jerónimo Paez, Fiel cesante por supresion de los derechos de consumos de Málaga.

Idem Inspector de sociedades de crédito, con la categoría de Oficial de primera clase, de Hacienda pública, á D. Rafaél Alcántara, Abogado de los Tribunales y Diputado provincial de Córdoba.

Se asciende á Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba á D. Vicente Bregante, que lo es tercero segundo de la misma dependencia; y se promueve á esta vacante á D. Miguel Velasco y Alfaro, Oficial segundo de la Contaduría de dicha provincia.

Se nombra Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda de Córdoba á D. Cárlos Ramirez Arellano y Trevilla, Abogado de los Tribunales.

Idem Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Almería á D. Cástor de Prado y Alvarado, Subdirector cesante del Lazareto de Vigo.

Idem Visitador de Rentas Estancadas, en comision, de Alicante, á D. Pedro Carratalá, Fiel cesante por supresion de los derechos de consumos de Valencia.

Se promueve al destino de Tesorero de Hacienda pública de Salamanca á D. Jerónimo García Cabrero, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de la misma provincia.

Se asciende á Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de Salamanca á D. Pablo Martin Cerezo, que lo es segundo de la misma dependencia; á esta vacante á D. Manuel García Moneo, que lo es tercero primero en comision de la propia oficina; á Oficial tercero segundo de la misma á D. Estéban Bande, que lo es cuarto primero, y se promueve á la plaza de Oficial cuarto segundo de la referida Administracion á D. Vidal Arias, Interventor de la Aduana de San Sebastian de la Gomera.

Se promueve al destino de Oficial de cuarta clase de la Direccion de la Caja general de Depósitos á D. Luis Mayalde é Iturriaga, Oficial octavo sétimo de la Administracion de Hacienda de Madrid.

Idem al destino de Oficial de la clase de octavos de la Administracion de Hacienda pública de Madrid á D. Fernando Ormachea, aspirante á Oficial de la Caja general de Depósitos.

Idem al empleo de Administrador de Hacienda pública de las islas Baleares á D. José Ruiz Mora, Contador de Hacienda de Segovia.

Se nombra Oficial auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Cárlos Carmena y Arizmendi, cesante de igual destino por reforma.

Idem Oficial quinto primero de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga á D. Guillermo Alonso, Auxiliar de Estancadas cesante.

Se repone en el destino de Oficial segundo de la Contaduría de la Casa de Moneda de Jubia á D. Benito García.

Se nombra Visitador de Rentas Estancadas de Orense á D. José Ayala Canton, Fiel del alfolí de Lugo, y Oficial quinto tercero que ha sido de la Administracion de Hacienda de esta última provincia.

Se promueve al destino de Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Cádiz á D. Bernardo Lopez Quintana, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cuenca á D. Nemesio Piñango, Administrador cesante de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia.

Se promueve al destino de Visitador de Rentas Estancadas de Leon á D. José Flecha, empleado en la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia.

Se asciende á Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Leon á D. Pedro Fidalgo Blanco, que lo es cuarto segundo de la propia dependencia, y se nombra para esta vacante á D. Hilario Cuenca, empleado cesante.

Se nombra Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Leon á D. Ramon García, cesante del mismo destino.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Soria á D. Julian Antonio Periquet, Interventor de la Aduana de Pontant.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la villa de Valls, provincia de Tarragona apelante, y en su nombre mi Fiscal, y de la otra el Licenciado D. Laureano Figuerola, en representacion de D. José Llagostera y Castañá, contratista del empedrado de la calle de la Cort en aquella villa, apelado, sobre inteligencia y cumplimiento del indicado contrato:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Valls, mediante la oportuna subasta pública y con aprobacion del Gobernador de la provincia, contrató en 10 de Mayo de 1863 con Don José Llagostera las obras del empedrado de la calle de la Cort, bajo determinados pliegos de condiciones, así facultativas como económicas:

Que empezadas las obras, la Junta municipal de Beneficencia, á instancia de varios particulares, creyó oportuno construir por la misma calle una cañería para la conduccion de las aguas de su pertenencia; y habiendo producido esto la paralizacion del empedrado, promovió el Gobernador de la provincia y se llevó por fin á cabo en 15 de Enero de 1865, una transaccion ó modificacion de la antigua escritura, que mereció tambien la aprobacion del mismo Gobernador:

Que este nuevo contrato dejó en pié las condiciones facultativas del primero; pero en las económicas, además de las relativas á los intereses ó abonos de cantidades, se estableció en la condicion 9.ª acerca de la recepcion de la obra: que «si al entregarse esta el empresario no se conformase con el dictámen del maestro de obras de la Municipalidad, tendria derecho á nombrar un perito por su parte, y en caso de discordia se nombraria con antelacion un tercero por el perito del Ayuntamiento y el del empresario, á fin de que dirimiese la cuestion definitivamente y sin apelacion; en el concepto de que si en el nombramiento de tercero hubiera discordia entre los dos peritos, quedaria nombrado de entre los dos que se propusieran, el que designase la suerte:»

Que el contratista en 16 de Junio de 1865 participó que habia concluido, y que debia procederse á la recepcion definitiva del empedrado; y constituido en el sitio el maestro de obras del Ayuntamiento con dos individuos de la comision del mismo y asistencia del empresario, declaró aquel perito en 17 del mes siguiente que además de no hallarse concluida la obra, resultaba haberse faltado en ella á las principales condiciones de la contrata:

Que trasladado el indicado juicio pericial al contratista, no se conformó este con él y le opuso el de su perito, el Arquitecto D. Francisco de Paula Ribot, quien procedió al exámen de la obra, y dió en 26 del mismo mes un dictámen favorable á las condiciones de la misma y en el sentido de que estaba conforme con lo estipulado:

Que en vista de tal divergencia de pareceres, el Alcalde dispuso que el perito del Ayuntamiento y el del contratista procediesen á la designacion del tercero en discordia; y no habiendo convenido ámbos en una misma persona, se echó suerte, favoreciendo esta al elegido por el perito del contratista, que fué el Maestro de obras y Agrimensor D. Francisco Llauradó, el cual en 9 de Agosto inmediato posterior, despues de examinar las relaciones dadas por los primeros peritos, y de ver y enterarse de la obra, segun afirma en su dictámen, dirimió la discordia declarando que el contratista habia llenado bien y cumplidamente las condiciones que se le impusieron para verificar el empedrado:

Que el Ayuntamiento pidió entónces la ratificacion del expresado tercer perito; y practicada esta diligencia, nombró una comision para que consultara el parecer de Letrados sobre el asunto, y con presencia de su dictámen acordó en 1.° de Setiembre siguiente la nulidad de todo lo actuado respecto de los peritos:

Que el contratista impugnó este acuerdo en razon á que el Ayuntamiento carecia de facultades para tomarlo; y habiendo acordado la corporacion municipal que lo que tenia resuelto era pedir al Alcalde, y no hacer por sí la tal declaracion de nulidad, el Alcalde, en 6 del propio mes, hizo la declaracion de nulidad indicada:

Que reclamada la referida providencia por el contratista ante el Gobernador, esta Autoridad la dejó sin efecto en 26 de Octubre de 1865, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, y en su consecuencia dispuso que se pasase por la relacion del tercer perito que decidió la discordia, dando por bien acabada la obra con arreglo á la contrata, y que se pagase al empresario dentro de un breve plazo lo que se le adeudaba por razon de la misma:

Vista la demanda que el Ayuntamiento presentó ante el Consejo provincial de Tarragona, con la solicitud de que se deje sin efecto la expresada providencia de 26 de Octubre de 1865, y de que se anule el expediente pericial formado en la Alcaldía de Valls:

Vista la contestacion del contratista pidiendo la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la providencia gubernativa por la misma impugnada:

Vista la sentencia que el expresado Consejo provincial dictó en 23 de Abril último, por la cual se confirmó la referida providencia gubernativa:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion interpuestos por el Ayuntamiento de Valls contra la anterior sentencia, y el auto del Consejo provincial en que se le admitieron:

Visto el escrito de mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que la Seccion de lo Contencioso del mismo le tenga por separado del recurso de nulidad interpuesto por el referido Ayuntamiento; y el auto en que así se acordó:

Vista la mejora de apelacion del propio Fiscal, en que solicita la revocacion de la sentencia reclamada, la nulidad del nombramiento de perito tercero, y de las declaraciones de este y del nombrado por el contratista, y que se reponga el expediente al estado en que se hallaba cuando el empresario nombró su perito, á fin de que se proceda al nombramiento de otro que con el del Ayuntamiento habrá de designar un tercero para caso de discordia, con estricta sujecion á la cláusula 9.ª de la escritura de 15 de Enero de 1865, haciendo saber á las partes el dia y hora en que han de desempeñar su cometido, para que puedan presenciar el acto y hacer las observaciones que estimen necesarias:

Vista la contestacion presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre del contratista, con la pretension de que se confirme en todas sus partes la sentencia del inferior:

Vistos los documentos presentados por la parte apelada, y con especialidad:

1.° El oficio del Alcalde de Valls, en que se ordenó al empresario que en todo el dia 23 de Julio de 1865 presentára el informe por escrito del perito que nombrase:

2.° El oficio de la misma Autoridad, en que le declaró incurso en la multa de 200 rs. si no presentaba el referido documento;

Y 3.° Otro oficio de igual procedencia, en que se dice que hallándose discordes los dictámenes emitidos por el perito nombrado por el Ayuntamiento y el del contratista, acordó aquella corporacion designar el dia 29 del expresado mes de Julio para la comparecencia en las Casas Consistoriales de D. Francisco de Paula Ribot; en las que debia hallarse D. Juan Fore, á fin de proceder al nombramiento de un tercero que expresa la escritura de convenio:

Vistos los contratos otorgados entre el Ayuntamiento de Valls y D. José Llagostera para el empedrado de la calle de Cort de aquella villa, y particularmente la novena condicion del segundo:

Vistas las declaraciones de los peritos que reconocieron las obras:

Considerando que la circunstancia de no haberse nombrado con antelacion á la discordia de los peritos designados por los interesados el tercero que debia dirimirla, segun lo pactado en la condicion mencionada, no puede invocarse por el Ayuntamiento de Valls como fundamento de nulidad del juicio pericial, ya porque el mismo Ayuntamiento dió lugar á aquella omision no exigiendo de su perito el prévio nombramiento del tercero, ya porque, manifestada la discordia, el Alcalde de Valls fué quien obligó á los primeros nombrados á designar el tercero, ya en fin porque el Ayuntamiento autorizó con su silencio y aquiescencia esta designacion:

Considerando además que la postergacion del nombramiento del tercer perito nunca podria ser motivo suficiente de nulidad, no habiéndose pactado expresamente, y habiendo esperado para reclamarla á que fuese conocida su opinion:

Considerando que en la hipótesis de que el Alcalde de Valls se hubiera extralimitado de sus atribuciones autorizando y mandando el nombramiento de tercer perito, este exceso quedó subsanado por la providencia del Gobernador, que aceptó las declaraciones periciales conformes, y dió por bien acabada la obra:

Considerando que el tercer perito la reconoció ántes de emitir su opinion, y examinó tambien las declaraciones de los primeros, segun resulta de la suya; y que habiendo estado completamente de acuerdo con uno de ellos, su decision fué definitiva é inapelable con arreglo á la condicion 9.ª del contrato;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael Liminiana y Brignole,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Tarragona de 23 de Abril último.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 17 de Enero de 1867.=Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de Administracion de efectos y caudales de tabacos, correspondiente al mes de Noviembre de 1843, rendida por D. Mariano Sanz, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Gerona, siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo.

Vista la cuenta de Administracion de efectos y caudales de tabacos de la provincia de Gerona, correspondiente al mes de Noviembre de 1843, rendida por el Administrador de Rentas D. Mariano Sanz:

Visto que fué fallada y aprobada por el Tribunal en 15 de Diciembre de 1856 en union con las ocho restantes de la misma clase, comprensivas todas desde el 1.° de Setiembre hasta el 31 de Diciembre del propio año de 1843, rendidas por el mismo cuentadante:

Visto que dicha cuenta se mandó revisar por providencia de esta Sala de 4 de Diciembre de 1865, dictada en las comprensivas desde el 1.° de Enero al 31 de Agosto de 1843, rendidas por el Administrador D. Miguel Joaristi, en virtud de lo propuesto en ellas por la Seccion y el Ministerio fiscal:

Visto que del juicio de revision de que se trata han resultado dos reparos, motivados ámbos por haberse dado el cuentadante Sanz de 45.445 rs. 20 mrs. como alcance en metálico que se dice resultaba contra su antecesor Joaristi por el valor de los tabacos que no habian tenido ingreso en Caja, cuya suma quedó reducida en las actuaciones de las cuentas de este á 45.253 rs. 24 maravedís, toda vez que valian 39.586 rs. 23 mrs. los expresados tabacos, y que los 5.667 rs. un maravedí restantes procedian de los premios de expendicion correspondientes á estanqueros en la época que desempeñó la Administracion el citado Joaristi, los cuales aun no habian sido formalizados:

Visto que el cargo de los 45.253 rs. 24 mrs. quedó destruido en consecuencia de lo alegado por Joaristi y que aquel se mandó formar contra el cuentadante Sanz por la providencia de 4 de Diciembre de 1865:

Visto que ni el cuentadante Sanz ni D. Bruno Borio, que como Oficial primero de la suprimida Contaduría de Rentas de la provincia intervino la cuenta por órden del Contador han comparecido á dar sus descargos á pesar de haber sido emplazados primera y segunda vez por la Secretaría general del Tribunal en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia:

Visto las instrucciones de 16 de Abril de 1816 y 3 de Julio de 1824, dictadas para la administracion, recaudacion, distribucion y cuenta de la Real Hacienda:

Visto la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Y visto, por último, el dictámen del Ministerio fiscal:

Considerando que el cuentadante D. Mariano Sanz y D. Bruno Borio que intervino en la cuenta como Contador accidental, son responsables de los mencionados 39.586 rs. 23 mrs. que debieron quedar como existencias metálicas, en razon de que Joaristi acreditó en sus cuentas que como Administrador no manejó los fondos que produjeron los efectos estancados á causa de que estos ingresaban en Caja directamente, por los Administradores subalternos y estanqueros del casco de la capital, conforme se hallaba prevenido en las instrucciones de Rentas vigentes en aquella época:

Considerando respecto á los 5.667 rs. un maravedí de los premios de expendicion, que siendo estos correspondientes á la época de la administracion de Joaristi se formalizaron despues y que de ellos se hizo abono en sus cuentas al D. Mariano Sanz, con perjuicio de aquel y de las existencias que debieron quedar en la presente para las sucesivas:

Considerando que conforme á las disposiciones dictadas eran claveros de los almacenes de efectos estancados los Administradores y Contadores de Rentas de la provincia, en cuyo concepto son responsables el Administrador Sanz y el Contador accidental Borio:

Considerando que no habiendo comparecido D. Mariano Sanz y D. Bruno Borio, á pesar de los dos públicos emplazamientos que establece la ley, han renunciado al derecho de alegar lo que pudiera convenirles en descargo de la responsabilidad que se les atribuye:

Y considerando, finalmente, que se han llenado en el juicio de esta cuenta todos los requisitos y formalidades que prescriben la ley orgánica del Tribunal y el reglamento dictado para su ejecucion, de conformidad con lo propuesto por la Seccion y el Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 45.253 rs. 24 mrs. que resultan de esta cuenta, ó sean 4.525 escudos 372 milésimas, y responsables de ellos al cuentadante D. Mariano Sanz, como Administrador, y D. Bruno Borio, que como Oficial primero de la Contaduría, en funciones de Contador intervino aquella, condenándoles al reintegro mancomunadamente, suspendiendo la aprobacion de la misma hasta que se reintegre el alcance, y quedando suplido y enmendado en esta parte el fallo dictado en la expresada cuenta con fecha 15 de Diciembre de 1856.

Expídase la correspondiente certificacion del presente, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala, para los efectos del tít. 5.° de la ley orgánica; publíquese en la GACETA DE MADRID, y verificado esto, vuelva el expediente á la Seccion para el cumplimiento de lo demás.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 22 de Noviembre de 1866.=José L. Figueroa.=Ignacio Llasera.=Manuel de Moradillo.=José Cabello y Goytia.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, y acordó se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 26 de Noviembre de 1866.=José M. Muñoz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra la recaudacion verificada por las Aduanas de la isla de Cuba en todo el mes de Diciembre último, comparado con igual período de 1865. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Abril del citado año 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1865. TOTAL recaudacion. Escs. Mils.	1866. Recaudacion. Escs. Mils.	1866. Dejado de percibir por derechos de exportacion. Escs. Mils.	1866. TOTAL. Escs. Mils.	RESULTADO. AUMENTO. Escs. Mils.	RESULTADO. BAJA. Escs. Mils.
Habana	1.116.951,600	1.003.482,790	98.170,785	1.101.653,575	»	15.298,025
Matanzas	135.378,430	141.785,450	5.974,970	147.760,420	12.381,990	»
Cuba	97.885,749	92.175,684	15.041,795	107.217,479	9.331,730	»
Cárdenas	86.104,817	103.201,590	3.617,076	106.818,666	20.713,849	»
Cienfuegos	67.233,342	61.541,452	6.825,536	68.366,988	1.133,646	»
Casilda	27.481,520	27.694,823	8.805,325	36.500,148	9.018,628	»
Sagua	7.745,717	14.812,554	3.063,400	17.875,954	10.130,237	»
Nuevitas	10.465,296	6.668,482	2.308	9.176,482	»	1.288,814
Manzanillo	15.314,630	12.036,490	7.476,696	19.513,186	4.198,556	»
Caibarien	3.412,902	4.179,894	»	4.179,894	766,992	»
Gibara	21.935,173	4.909,980	2.662,715	7.572,695	»	14.362,478
Guantánamo	6.729,957	1.700,853	1.189,600	2.890,458	»	3.839,499
Zaza	9.398,458	8.507,009	1.383,816	9.890,825	492,367	»
Baracoa	18,750	2.722,801	»	2.722,801	2.704,051	»
Santa Cruz	933,999	»	154,759	154,759	»	779,240
TOTAL	1.606.990,340	1.485.619,857	156.674,473	1.642.294,330	70.872,046	35.568,056

RESUMEN COMPARATIVO.

	Escs. Mils.
En el mes de Diciembre de 1865	1.606.990,340
Idem id. de 1866, inclusos los derechos dejados de cobrar por exportacion	1.642.294,330
Aumento en 1866	35.303,990

Madrid 6 de Febrero de 1867.=El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.=V.° B.°=El Director general, Albacete.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Enero de 1867.

METÁLICO. DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Escudos. Milésimas.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos. Milésimas.
Necesarios: Por contratos y fianzas	12.261.108,725	67.189,467	12.328.298,192	106.589,705	12.221.708,487
Por sustituciones del servicio militar	2.659.224,360	150.740,704	2.809.965,264	»	2.809.965,264
Por id. del servicio marítimo	1.155.855,877	1.171.437,780	2.327.293,657	1.225.264,954	1.102.028,703
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	19.951.792,738	78.295,773	20.030.088,511	7.088,046	20.023.000,465
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	1.195.542,340	»	1.195.542,340	»	1.195.542,340
Sin interés	2.166.234,506	11.613,473	2.177.847,979	604.279,570	1.573.568,409
Voluntarios: Al contado	848.100,199	28.695,742	876.795,941	41.479,600	835.316,341
A plazo fijo antiguo: De 1 á 4 meses	»	»	»	»	»
De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
De 6 á 9 meses	34.925,054	»	34.925,054	»	34.925,054
De 9 meses en adelante	522.856,888	»	522.856,888	32.100	490.756,888
Idem moderno: De 4 á 9 meses	3.914.760,996	344.241,216	4.259.002,212	141.194,999	4.117.807,213
De 9 á 12 meses	4.913.616,407	190.456,014	5.104.072,421	225.612,283	4.878.460,138
De un año justo	79.132.735,714	1.143.056,053	80.275.791,767	1.224.973,368	79.050.818,399
Con aviso: De 15 dias	497.294,247	67.099,321	564.393,568	95.510	468.883,568
De 30 dias	216.333,604	12.700	229.033,604	59.027,604	170.006
De 60 dias	698.523,660	12.600	711.123,660	12.939,509	698.184,151
De 90 dias	4.677.910,642	284.568,129	4.962.478,771	196.110,716	4.766.368,055
Provisionales para subastas	283.078,605	3.038,688	286.117,293	21.906,333	264.210,960
Total de depósitos	135.130.983,075	3.565.732,360	138.696.715,435	3.994.076,687	134.702.638,748
Cuentas corrientes	2.136.539,309	179.069,150	2.315.608,459	172.733,125	2.142.875,334
Suman los depósitos y cuenta corriente	137.267.522,384	3.744.801,510	141.012.323,894	4.166.809,812	136.845.514,082
Conceptos eventuales: Intereses y dividendos de efectos depositados	179.280,750	492.487,500	671.768,250	484.148,427	187.619,823
Remesas entre las Cajas á formalizar	158.071,935	36.804,154	194.876,089	20.264,135	174.611,954
Total general de metálico	137.604.875,069	4.274.093,164	141.878.968,233	4.671.222,374	137.207.745,859

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	RECIBIDO del Tesoro. Escudos. Milésimas.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos. Milésimas.
Tesoro público.. Cuenta corriente de suplementos con el mismo: En la Caja Central	27.234.000	776.000	28.010.000	772.000	27.238.000
En las Tesorerías de provincias	107.466.516,569	1.052.779,787	108.219.296,356	1.603.826,447	106.615.469,909
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo: En la Caja Central	2.384.802,702	83.298,679	2.468.101,381	»	2.468.101,381
En las Tesorerías de provincias	»	81.383,052	81.383,052	81.383,052	»
TOTAL	136.785.319,271	1.993.461,518	138.778.780,789	2.457.209,499	136.321.571,290

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.	ESCUDOS. MILÉSIMAS.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	137.207.745,859
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	136.321.571,290
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	886.174,569

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Escudos. Milésimas.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO EN LA MISMA. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Escudos. Milésimas.
Necesarios	75.376.434,530	562.600	75.939.034,530	526.000	75.413.034,530
Voluntarios	205.021.942,976	3.775.011,764	208.796.954,740	1.897.400	206.899.554,740
Provisionales para subastas	761.736,650	7.200	768.936,650	17.400	751.536,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.407.226,914	»	9.407.226,914	»	9.407.226,914
Total general de papel	290.567.341,070	4.344.811,764	294.912.152,834	2.440.800	292.471.352,834
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	118.446.395,871	2.173.611,764	120.620.007,635	764.000	119.856.007,635
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	79.069.754,004	280.000	79.349.754,004	220.800	79.128.954,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	120.000	»	120.000	»	120.000
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	51.847.800	1.414.800	53.262.600	740.400	52.522.200
En acciones de obras públicas	3.259.800	47.400	3.307.200	62.000	3.245.200
En id. de carreteras	5.815.200	103.600	5.918.800	115.800	5.803.000
En id. del Canal de Isabel II	403.500	15.000	418.500	»	418.500
En material del Tesoro	124.332,016	»	124.332,016	»	124.332,016
En Deuda sin interés	12.409.535,910	36.000	12.445.535,910	114.600	12.330.935,910
En id. sin convertir	1.366.871,995	»	1.366.871,995	»	1.366.871,995
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	5.865.600	122.600	5.988.200	203.400	5.784.800
Suman los depósitos en la central	278.731.789,796	4.193.011,764	282.924.801,560	2.221.000	280.703.801,560
Idem en las Tesorerías de provincia	11.835.551,274	151.800	11.987.351,274	219.800	11.767.551,274
Total general de depósitos en papel	290.567.341,070	4.344.811,764	294.912.152,834	2.440.800	292.471.352,834

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO PÚBLICO s/c de garantías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		819.555,798	290.567.341,070	27.234.000	150.000.000
Ingresos en la presente: Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	4.274.093,164	6.731.302,663	4.344.811,764	776.000	»
Por lo recibido del Tesoro	2.457.209,499				
CARGO		7.550.858,461	294.912.152,834	28.010.000	150.000.000
Devuelto en la misma: Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	4.671.222,374	6.664.683,892	2.440.800	772.000	»
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.993.461,518				
Existencia en Caja en fin de esta semana		886.174,569	292.471.352,834	27.238.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 248.449, de las cuales pertenecian á metálico 235.163 y á papel 13.286, y en la presente á 248.744, en esta forma: 235.434 en metálico y 13.310 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 9 de Febrero de 1867.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Saenz de Llera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Guerra.

Segun comunicacion del Ministerio de Estado, se halla vacante la plaza de recaudador de los derechos que percibe el Tesoro español en la Aduana de Rabat (Marruecos), dotada con 1.400 escudos, que debe ser provista en un Jefe ú Oficial del ejército que se halle de reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 del actual. En su consecuencia, los Jefes y Capitanes que se hallen en aquella situacion y deseen obtenerla, lo solicitarán por el conducto de Ordenanza con toda la brevedad posible.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

Negociado 2.°

Resultando vacante la plaza de Ayudante del cuerpo facultativo de Beneficencia general, dotada con el haber anual de 450 escudos, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de Junio de 1858, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla eleven sus instancias documentadas á esta Direccion general en el plazo de 30 dias, contados desde este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1867.=El Director general de Beneficencia y Sanidad, José María Ródenas.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Piedra á 54 millas de la costa del Brasil.

En 14 de Octubre de 1866 á las seis y veinte minutos de la tarde, el vapor *Princesse-de-Joinville*, su Comandante Colatino Marquez de Souza, yendo de Montevideo á Rio-Janeiro, pasó á 0,5 milla al Sur de una piedra que apénas sobresale 1,2 á 1,52 metro sobre la superficie del mar. A esta distancia se obtuvo fondo de 32,9 brazas (55 metros).

Esta piedra, cuya parte superior presentaba la forma de una embarcacion, despedia en su parte OSO. una restinga terminada en punta, sobre la cual la mar rompia con suavidad á pesar de haber entónces calma chicha. Su largo, segun se calculó, será de 164,5 á 215,3 brazas (275 á 360 metros) próximamente, y su situacion, determinada por una buena altura tomada á medio dia y un buen cronómetro, es en latitud 32° 51′ 32″ S., y longitud 45° 18′ 38″ O. de San Fernando, y á 54 millas al SE. ¼ S. del faro de la barra de Rio Grande de San Pedro do Sul.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Las noticias siguientes han sido comunicadas al Almirantazgo inglés por el Comandante del buque de guerra *Brisk*, de la misma nacion, Charles Hope:

ISLAS SAMOA Ó DE LOS NAVEGANTES.

Isla Manua ó Manua-Tele. Durante la estacion de los vientos alisios se puede fondear delante de la aldea de Feleaseau, dentro de una pequeña bahía que está justo al Este de la punta NE. de la isla. El *Brisk* dejó caer el ancla en 16,1 brazas (27 metros), y encontró el fondeadero bastante abrigado; pero es preciso estar pronto para dar la vela al menor cambio de viento. Para ir al desembarcadero es preciso atravesar un canal muy estrecho y entre arrecifes; solamente una ballenera puede pasar por él, y es muy peligroso cuando hay mucha mar de leva.

Isla Olo-Singa. El *Brisk* visitó esta isla, manteniéndose en facha delante de su costa septentrional, donde no pudo encontrar fondeadero. Es muy difícil desembarcar en ella en bajamar á causa de los arrecifes que rodean por todas partes la playa.

Isla Sevaï.—Rada Mataou Outau. Los buques que quieran fondear delante de Mataou-Outau deben pasar á unas 0,5 milla al doblar el arrecife que sale de la punta, porque hay delante bajos fondos que son sin duda la continuacion del arrecife. El *Brisk*, al barajar el arrecife á distancia de 2 cables, encontró fondo de 5,4 brazas (9,1 metros), y se dice que existen aun menores.

El plano levantado por la Comision hidrográfica de los Estados-Unidos no trae este peligro, que es sin embargo bien conocido de los habitantes.

ISLA WALLIS Ó UVEA.

El Capitan Hope confirma las noticias dadas respec-

to al puerto que hay en la extremidad meridional de esta isla, por el Capitan sir Everard Home en 1844 (*Findlay South Pacific directory*, pág. 910), y añade: «El canal para ir al fondeadero interior es muy sinuoso y pasa entre dos placeres de coral; pero que con tiempo favorable se avistan con facilidad y no presentan dificultad alguna para los buques de vapor. Sin embargo, no seria prudente ir al fondeadero interior sin práctico, en caso que se pudiera encontrar uno.»

ISLA ROTUMAH.

El puerto Lee es una bahía abierta, situado á 1,5 milla de la extremidad Oeste de la isla. Su posicion está bien indicada por un escarpado alto y poblado de árboles por su lado O., con un fronton de piedra arenisca que baja hasta la orilla del mar. El *Brisk* fondeó en 16,1 brazas (27 metros), marcando la punta oriental de la bahía al N. 64° E., y el medio de la isla Emery al O. 26° N. La isla Emery es la más oriental de una cadena de islotes situados al NO. de Rotumah, es alta, cubierta de arboleda, y está habitada.

Hay un canal franco entre dichos islotes y Rotumah, pero se dice que los pasos entre los islotes son peligrosos. El islote más occidental de esta cadena tiene un corte vertical muy notable que la atraviesa de parte á parte y dentro del cual pasa el mar.

La rada NE. está á unas 5 millas al E. del puerto Lee, en la punta NE. de la isla; está próxima y al O. de dos islotes que están situados delante de la punta, y que están unidos entre sí y con la tierra firme por un arrecife de coral; el fondeadero está abrigado durante la estacion de los vientos alisios; pero una mar tormentosa entra despues de haber contorneado la isla: así es que el puerto de Lee es un fondeadero de mejores condiciones. El *Brisk* fondeó dentro de la rada del NE. en 11,9 brazas (20 metros), fondo de arena, marcando la extremidad exterior del islote exterior al ENE.; pero á dos cables más adentro se estaria mejor fondeado y abrigado si los vientos alisios soplaran con más fuerza, lo que á menudo acontece.

Madrid 7 de Febrero de 1867.=Salvador Moreno.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Enero último.

PARA LA PENÍNSULA.

Políticos.	Escs. Mils.
La Correspondencia	960
La Esperanza	551,800
El Pensamiento Español	487,200
La Regeneracion	447
El Cascabel	324
La Lealtad	317,400
La Reforma	315,200
El Español	302
La Época	272
La Política	161
El Espíritu Nacional	106
El Pabellon Nacional	86
El Gil Blas	72
La España	66
El Diario Español	60,600
El Poder Temporal	16,400
El Espíritu Público	6,600
	4.551,200

No políticos.	
El Consultor de Ayuntamientos	224
El Boletin de la Guardia civil	160
La Gaceta de Madrid	156
Los Sucesos	149,400
El Guia del Carabinero	117,600
El Genio quirúrgico	69,800
El Memorial de Infantería	67,800
El Siglo médico	57,280
La Gaceta del Notariado	44
El Porvenir de las familias	43,300
El Espíritu católico	24,120
El Boletin oficial	21,600
Anales de primera enseñanza	18
El Boletin de Loterías y Toros	15
El Restaurador del Notariado	13,200
El Boletin de Administracion militar	12
El Indicador de Caminos de hierro	12
El Pabellon médico	12
El Restaurador farmacéutico	12
La Revista de Correos	10
La Revista hispano-americana	10
La Voz de los Ministrantes	8,400
La Revista de Sanidad militar	8,400
La Gaceta industrial	7,200
El Beato Padre Cobos	6,360
La Revista de Caminos vecinales	6
El Violon	6
El Boletin oficial de Asociacion	4,200
La Revista de Bellas Artes	4
La Union mercantil	4
La Enseñanza	4
La Corona de Madrid	3
El Preceptor	3
El Mundo artístico	2,880
La Gaceta de Caminos de hierro	2
La Revista comercial de España	1,800
El Boletin de Ayudantes de Obras públicas	1,600
	5.873,640

PARA FILIPINAS.

La Esperanza	190,400
La Reforma	47,600
El Pensamiento Español	47,600
La Época	47,040
La Lealtad	43,120
La Regeneracion	33,600
La América	5,600
La Revista de Sanidad militar	5,040
El Siglo médico	4,480
El Boletin oficial de Asociacion	1,680
El Boletin de Administracion militar	1,120
El Espíritu Nacional	1,120
	428,400

PARA LAS ANTILLAS.

La Reforma	128,400
La América	74,400
La Revista hispano-americana	49,200
La Época	18,480
La España	14,400
La Gaceta de Madrid	14,400
El Siglo médico	9,600
La Revista de Sanidad militar	8,880
La Regeneracion	7,200
El Pensamiento Español	6
La Lealtad	4,560
El Boletin de Administracion militar	2,640
El Diario Español	1,440
El Memorial de Infantería	0,960
El Espíritu Nacional	0,960
El Espíritu Público	0,720
La Política	0,720
La Gaceta de Caminos de hierro	0,240
	343,200

RESÚMEN.

Para la Península	5.873,640
Para Filipinas	428,400
Para las Antillas	343,200
TOTAL GENERAL	6.645,240

Madrid 7 de Febrero de 1867.=El Director general, Martinez.

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de sacarse á la venta en pública subasta dos máquinas de imprimir, una de moler tintas y cuatro prensas.

1.ª El remate se verificará el dia 9 de Marzo, á la una de la tarde, en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario público.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán hasta la una y media sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresará.

3.ª Los tipos que se han fijado para el remate son:

	Escudos.
Una máquina inglesa de imprimir con retiracion	1.100
Otra id. id. más moderna	1.400
Otra id. de moler tintas	100
Cuatro prensas de brazo á la Sthanopp, tambien para imprimir, á 300 escudos una	1.200

4.ª No se admitirá proposicion que baje de estos tipos; advirtiendo que para mayor conveniencia de los licitadores podrán hacerse, bien por las siete piezas que se comprenden, bien por cada una de ellas separadamente; en el concepto de que la más beneficiosa en uno ú otro caso será la atendida.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos importante el 10 por 100 del valor á que ascienda la misma proposicion, cuyo documento deberá quedar en la caja del establecimiento hasta que se pague el precio del objeto rematado; pero á aquellos á quienes no se les adjudique efecto alguno les serán devueltos en el momento de terminarse el acto de la subasta.

6.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora.

7.ª Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á las partidas que se subastan, satisfarán estos en la referida caja del establecimiento el importe de los efectos vendidos tan luego como les hayan sido entregados.

8.ª Estos efectos se hallarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

9.ª Los gastos de expediente serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Madrid 8 de Febrero de 1867.=El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion general de la Imprenta Nacional el dia... de..... en la GACETA ó *Diario de Avisos*, se compromete á pagar por..... (aquí debe expresar detalladamente los objetos á que se contrae y el precio por cada uno de ellos).

(Fecha y firma del interesado). —1

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Habiéndose dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se haga la trasferencia de un real fontanero del Canal de Isabel II, de la propiedad de D. Antonio Vacaro, en favor de D. Gabriel Unzueta, á quien en la actualidad le pertenece; y siendo para ello preciso la presentacion de la primera lámina, la cual segun oficio del referido Sr. Juez no se halla en poder del interesado, creyendo haya sido extraviada, se avisa por el presente para que si alguno la tuviere se sirva entregarla en las oficinas del Consejo de dicho Canal; advirtiéndose que pasados 40 dias desde la publicacion de este anuncio quedará nula y sin efecto la certificacion á nombre del Sr. Vacaro.

Madrid 28 de Enero de 1867.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano. 11258

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 100 inclusive (y hasta 200 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millan, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).
Excmo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola.
Sr. D. Francisco de Paula Lobo.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Iranzo.
Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.
Sr. D. Pablo Abejon.
Excmo. Sr. Conde de Velarde.
Ilmo. Sr. D. Cárlos Flores.
Sr. Marqués de Someruelos.
Sr. D. Joaquin Alcalde.

En la 5.ª *Seccion* (plazuela de San Millan).
Sr. D. José Maseda de Quirós.
Sr. Conde de Velle.

En la 6.ª *Seccion* (calle de Fuencarral).
Sr. D. José Teresa García.
Sr. Conde de Goyeneche.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carnota, dotada con el sueldo anual de 512 escudos 400 milésimas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 28 de Enero de 1867.=El Gobernador accidental, Calixto Varela de Montes. 11251—3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuñol, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el periodo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 7 de Febrero de 1867.=P. S., Matías B. Salvadores. 11252—3

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Riudarenas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, espirado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 29 de Enero de 1867.=Pedro Estéban. 11221—2

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ballovar se halla vacante por destitucion del que la obtenia: su dotacion consiste en 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá.

Huesca 31 de Enero de 1867.=Bernardo Lozano. 11201—1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espeja, dotada con 250 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 25 de Enero de 1867.=Manuel Moreno Gonzalez. 11234—3

Alcaldía-Corregimiento de San Fernando.

D. Mariano de Heredia y García-Puerta, Jefe honorario de Administracion civil, Caballero de la ínclita y veneranda Orden militar de San Juan de Jerusalen y otras varias de distincion, Alcalde-Corregidor de esta ciudad &c.

Hago saber que con sujecion á lo prevenido en la ley 7.ª, tít. 19, lib. 3.° de la Novísima Recopilacion cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar situado en esta ciudad, en el callejon de San Cayetano, números 8 antiguo y 9 moderno, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad, y á obligarse á la reedificacion en el mismo del edificio respectivo dentro del de un año siguiente; en el concepto de que si así no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 7 de Febrero de 1867.=Mariano de Heredia.=José María Martin, Secretario. 11250

Alcaldía constitucional de la Cumbre.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por haber obtenido el que la desempeñaba la Direccion de unos baños minero-medicinales en la provincia de Málaga; su dotacion consiste en 300 escudos anuales satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á 150 familias pobres, si las hubiere, que se designarán por el Ayuntamiento, y 2 escudos más por las que excediesen de este número, que se fija como partido de segunda clase, con obligacion de asistir á los reconocimientos de quintas, inoculacion de la vacuna, heridos y demás casos de oficio que competa al Ayuntamiento ó Alcalde.

El Facultativo percibirá además los que contrate por igualas con los demás vecinos, que podrán ascender de 8 á 9.000 rs.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA y en el periódico oficial de la provincia.

Cumbre 5 de Diciembre de 1866.=Hilario Redondo.=De su órden, Juan Castro Bermejo, Secretario. 11253

Juzgado de primera instancia de Ateca.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodriguez de la Vega, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado de primera instancia, se hace saber que en el término de 15 dias se admitirán las solicitudes que se presenten documentadas conforme á lo que se previene en el reglamento de los Juzgados de primera instancia; debiendo verificarlo los interesados en la Secretaría de este Juzgado, á cargo del que refrenda, en el término señalado, á contar desde la última fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia ó en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ateca á 6 de Febrero de 1867.=Miguel Wenceslao Otal.=De su órden, Manuel Azpeitia. 11182

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que mediante á haber cesado del cargo de Procurador de este Juzgado por incompatibilidad del que lo ejercia D. Ceferino Echevarría, se halla vacante dicha plaza, la cual se anuncia por término de 15 dias, dentro de los cuales los aspirantes á ella podrán presentar en la Secretaría del mismo sus solicitudes legalmente documentadas.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Febrero de 1867.=Nicolás de Haedo.=Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 11138

Juzgado de primera instancia de Cáceres.

El Licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de Venancio Santillana se halla vacante en este Juzgado una plaza de alguacil, la cual se ha mandado proveer por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 40 dias, acreditando ser licenciados del ejército, de buena conducta moral, saber leer y escribir, y ser mayores de 25 años.

Dado en Cáceres á 22 de Enero de 1867.=Juan Bohigas.=De su órden, Juan Solano Redondo. 11156

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Loynaz, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander en el año de 1824, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos de la Renta de tabaco de la referida provincia, comprensiva de los 10 primeros meses de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Febrero de 1867.=Ignacio Suarez Inclán. 11148—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Joaquin de Thomatis y D. Ramon Vidal, indivíduos que fueron de la Administracion diocesana del Arzobispado de Valencia en 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta suplemento de ramos decimales de aquella diócesis por frutos de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1867.=Ignacio Suarez Inclán. 11180—3

Vicaría eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heróica villa y su partido, se cita á Cipriano Hernandez, natural de Madrid, y Manuel Molina, natural de Sabiote, diócesis de Jaen, abuelos paterno y materno respectivamente de Eladia Vicenta Hernandez, conocida por el nombre de Vicenta, natural de esta capital y de 23 años de edad, para el matrimonio que intenta contraer con Francisco Alvarez Martinez, á fin de que en el único é improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Febrero de 1867.=Romualdo de Brea, Notario mayor. 11160—1

D. Cristóbal Perez Monte y Cárles, Caballero de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores del difunto D. Antonio Diaz García, vecino que fué de Paterna de Rivera, para que en el dia 7 del mes de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 4, á la junta general que ha de celebrarse para tratar de nombrar síndicos; previniéndoles que solo podrán concurrir los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en los autos de concurso á los bienes quedados por fallecimiento del susodicho.

Dado en Medina Sidonia á 1.° de Febrero de 1867.=Cristóbal Perez Monte.=Por su mandado, Licenciado Joaquin Moguel. 11255

Copia certificada.—Sentencia núm. 12.—En la villa y corte de Madrid, á 19 de Enero de 1867.

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma entre partes, de la una como demandante D. Leon Lillo, vecino y del comercio de París, y en su nombre el Procurador D. Pedro Elvira Lopez, y de la otra como demandado D. Cárlos Vazquez Cervela, y en su representacion los estrados del Tribunal, sobre pago de 49.290 frs. 95 cénts. procedentes de liquidacion de cuentas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte con fecha 18 de Mayo del año último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se condena á D. Cárlos Vazquez Cervela á que pague á D. Leon Lillo, vecino de París, la cantidad de 49.290 francos 85 cénts. que le reclama en su demanda por saldo de la cuenta corriente abierta á su favor en consecuencia del contrato de 4 de Octubre de 1864, sus intereses á razon del 6 por 100 al año desde la fecha del emplazamiento hasta el completo pago, y en todas las costas que se le han causado en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Benito de Posada Herrera.=Mariano Valero y Soto.=Francisco Fernandez Negrete.=Joaquin José Cervino.=Juan de Cárdenas.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella hoy 24 de Enero de 1867, de que yo el Escribano de Cámara certifico.=José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste extiendo la presente, visada por el señor Presidente, que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1867.=V.° B.°=Francisco Fernandez Negrete.=José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon, los cuales existen por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno expido la presente que firmo en Madrid á 5 de Febrero de 1867.=José M. de Quintas. 11267

El Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid, que le componen los señores que suscriben, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ventura de Tarraoa, apoderado general y representante que fué de la casa-comercio que en esta capital tenia establecida la sociedad mercantil denominada «A. de Tarraoa y compañía,» hoy declarada en estado de quiebra necesaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á prestar una declaracion de reconocimiento de firma puesta por aquel en el concepto expresado en un pagaré de 19.270 rs., del que es tenedor D. Remigio E. Alfaro, vecino y del comercio de esta ciudad, ó en otro caso manifieste el D. Ventura en qué punto ó poblacion se halla avecindado ó está residiendo; bajo apercibimiento que de no verificar lo uno ó lo otro le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tiene acordado este Tribunal en providencia de 1.° del corriente en el pleito civil ordinario que sobre el reconocimiento de la legitimidad de dicho crédito se está siguiendo á instancia del D. Remigio E. Alfaro contra la sindicatura de la citada quiebra de «A. de Tarraoa y compañía.»

Dado en Valladolid á 4 de Febrero de 1867.=Matías Perez.=Angel Santibañez.=Marcelino de Goicoechea.=Por mandado del Tribunal, Juan Lefort. 11266

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Búrgos, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que por los Sres. Conde de Vigo, D. Javier Elorz y D. Joaquin Dominguez de Riezu, en carácter de ejecutores testamentarios de la voluntad testatoria del señor D. José María Tenorio, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, se ha promovido expediente sobre liberacion de cargas que gravitan sobre los bienes siguientes, sitos en jurisdiccion de Cascante:

Un trujal molino de aceite en la calle que sigue al camino de Monteagudo; afronta por un costado á la casa de Antonio Arcos y solanar de Nicolás Allo, por el otro á trujal de D. Luis Jimenez, y por atrás á camino de Agreda.

Una casa con bodegas y corral en la calle de la Risa; afronta á otras de Julian Arigita, D. Francisco Veraiz y Doña Rosario Garcés.

Una casilla con corral, sita en el Ombo, afrontante á casa y corral de D. Eusebio Ullate.

Un olivar término de Sorban, de cabida tres robos, afrontante con dos olivos en el entradero de la Auna de Ignacio Jimenez y D. Fernando Martin.

Otro en dicho término, de 15 robos; afronta á rio Naon, olivar de D. Victoriano San Cristóbal, al camino que pasa al llano de Tulebras y á olivar de la viuda de D. José Aspon.

Otro en término de Lor, de un robo y cuarto; afronta á otros de Doña Rosario Garcés y de Pedro Cenarro.

Otro en id. de cuatro robos, camino de Ablitas, afrontante á este, á otro que cruza á Tulebras y olivares de D. Francisco Veraiz y D. Manuel Arnedo.

Otro de dos robos en Lor; afronta al rio Murillo, olivar de D. José Urvasos y de Doña María de la Paz Escriba.

Otro en Rionuevo, de cuatro robos, afrontante á viña con olivos de Manuel Roncal y heredad de Joaquin Felipe.

Una pieza de tierra blanca de cinco robos en las Pianas de Urzante, afrontante á senda vecinal, heredad, de D. Luis Jimenez, rio por enmedio, y á otra de Cristóbal Aguado.

Otra en Lagunas, de dos robos y medio; afronta al rio del término, camino de Pedriz y heredad de Agustin Romano.

Otra en Rio Lombo, de tres robos; afronta á olivar de Doña Paz Escriba y de Doña Antonia Villanova.

Otra en dicho término; afronta á heredad del Santo Hospita y de D. Antonio Jimenez.

Otra en Redipinos, de dos robos y cuarto, afrontante á soto y fila de Muchel, de D. Francisco Veraiz, de D. Manuel Arnedo y D. Julian Urbasos.

Una viña en Talladura, de dos robos y medio; afronta á pieza de Pedro Calvillo, viña de Marcial Urbasos, rio por medio, y ds Antonio Ortubia.

Otra en Lagunas, de seis robos; afronta á prados de D. Antonio Jimenez y heredades de D. Victoriano San Cristóbal y su hermana.

Cuyos bienes adquirió el finado Sr. Tenorio en su tercera parte por herencia de su abuela materna y defuncion de Doña Faustina y Doña Emeteria Almandoz, usufructuarias de los mismos, y las otras dos terceras partes por escritura de compra-venta otorgada á su favor por el Sr. D. José de Olózoga, por sí y como apoderado de su hermano el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga, en Madrid á 17 de Julio de 1845 ante el Escribano D. Alfonso Lopez Gijon, y en la cual resulta que se hallan gravados, entre otros censos, con la mitad de otros de 200 ducados á favor de la casa de D. José Jimenez, cuyo paradero se ignora; y conviniendo á su derecho libertarlos de la hipoteca general, constituyendo en su lugar la especial necesaria, se ha solicitado se cite y emplace á D. José Jimenez para que en el término que se le señale justifique su derecho á dicho censo y objeto indicado, y de no verificarlo declarar la caducidad de dicha carga; y en su consecuencia, por providencia de la fecha se ha acordado citar y emplazar, como se ejecuta con el presente, á la casa de D. José Jimenez, ó su representante, para que en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á deducir la accion que le corresponda sobre la pretension intentada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por liberados los bienes.

Dado en Tudela á 8 de Enero de 1867.=Saturnino de Ceano Vivas.=Por mandado de S. S., Telmo Perez. 11263

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se hace saber por el presente á D. Antonio Gutierrez Pando, cuya habitacion se ignora, que en el término de ocho dias consigne en la Escribanía del expresado Zozaya, calle Mayor, núm. 121, la cantidad que percibió por resultado de autos ejecutivos que promovió contra D. Zenon Laforga para ponerla en la Caja general de Depósitos, segun está acordado por la Superioridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 11260

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada ante mí en 28 de Diciembre último, en los autos ejecutivos promovidos por D. Ildefonso Bernaldo de Quirós, representado en el dia por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Víctor Moreno, de esta vecindad, sobre reclamacion de 13.300 rs., se manda requerir al Presbítero D. Miguel Nuñez Castelo, ó á sus herederos ó habientes-derecho, para que en el acto entreguen al actuario ó al Escribano de diligencias el talon del depósito de 4.040 rs. que en 1861 consignó en la Caja general de Depósitos á devolver el 28 de Abril de 1866, en conformidad á la escritura de 26 de Octubre del mismo año, número 221 de órden, ante el Escribano del número D. Cipriano Martinez; cuya suma fué cedida por Andrea Masdeu á D. Víctor Moreno en 2 de Setiembre de 1862 con escritura fecha en Guadalajara ante el Notario D. Romualdo Fernandez, sin perjuicio de que si algun derecho tienen contra dicho depósito lo deduzcan dentro de tercero dia, pues de lo contrario se acordará lo que proceda. Y mediante á ignorarse su habitacion, á peticion del mismo Lumbreras y en providencia de este dia, se manda hacer el requerimiento por medio de la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Y para que tenga efecto expido la presente en Madrid á 7 de Febrero de 1867.=El Escribano de número, Vicente Castañeda. 11259

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto hago saber que nombrados síndicos del concurso voluntario de D. Manuel Miguel y Navas, maestro sastre avecindado en esta ciudad de Vitoria, los Procuradores de este Juzgado D. Juan Antonio Lansagarreta y D. Angel de Orella, se ha acordado entregarles los bienes del concursado, lo que ha tenido efecto, y que se publique su nombramiento, como se hace por el presente, previniendo á todos los que tengan en su poder otros bienes ó créditos del concursado los entreguen y pongan á disposicion de los síndicos nombrados; bajo apercibimiento de segundo pago.

Dado en Vitoria á 29 de Enero de 1867.=Pedro Saenz de Russio.=Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoa. 11251

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio de Silva, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D. Antonio Valero y García, en los autos de concurso de la sociedad *Caja de Imposiciones y Descuentos*, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos el dia 28 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado. En su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los imponentes y acreedores de dicho concurso para que por sí ó por medio de apoderado en forma concurran á la celebracion de dicha junta el dia y hora señalados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que solo serán admitidos á ella los que tengan presentados ó presenten en el acto los justificantes de sus respectivos créditos.

Madrid 28 de Enero de 1867.=El Escribano, Antonio Valero y García. 11117

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á D. Maximino Villanueva á fin de que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto y abuso de depósito; apercibido que en caso contrario se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1867.=Silva. 11114

D. Ricardo Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. José Oliver, vecino de esta corte, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por allanamiento de morada; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará contumáz y rebelde.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1867.=Ricardo Encina.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 11115

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja.—A virtud de providencia de este Juzgado se cita y emplaza por término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Cristóbal Lopez Alonso, Teniente que fué del ejército de Filipinas, para que se presenten por medio de Procurador autorizado á deducir el que les competa; bajo apercibimiento que de no vérificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 1.° de Febrero de 1867.=Garrido.=Por mandado de S. E., Pedro de Solís Ramos. 11165

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Joaquina Casada y Sadunin, que murió en esta corte el dia 11 de Octubre de 1865 á los 70 años de edad, viuda de José Puerta, é hija de Miguel y de Catalina Soldado, natural de Vallecas.

Madrid 30 de Enero de 1867.=Pascual Esteve. 11204

Ignorándose el actual paradero de Josefa Tudela y Escalera, natural de Santander, soltera, sirviente y de 33 años de edad, se la cita por el presente para que en cualquier tiempo en que llegue á su noticia se persone ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte con el fin de hacer efectiva la multa de 12 escudos en que ha sido condenada ejecutoriamente en la causa que se la formó por el delito de hurto. 11209

D. Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Salustiano Rico y Dominguez, natural de Candelario, de oficio choricero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dos causas que se le instruyen por estafa y falsificacion de documentos; en la inteligencia de que trascurridos los 30 de la ley se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 30 de Enero de 1867.=Joaquin María Feijóo.=Por su mandado, Bonifacio Gutierrez. 11061

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Nueva-York 7.—La comision de reconstitucion ha presentado al Congreso un proyecto de ley que tiende á dividir los Estados del Sur en cinco circunscripciones militares, gobernadas militarmente.

Segun la *Gaceta de la Cruz*, las negociaciones entabladas en Viena para ajustar un tratado de comercio entre Prusia y Austria han sido aplazadas á causa de las dificultades suscitadas acerca de los derechos con que hayan de gravarse los vinos.

El negociador prusiano Sr. Philipsborn, que habia ido á Viena, ha regresado á Berlin.

El Gobernador civil de la Hesse electoral de Mœller será nombrado Presidente de las Regencias de Cassel y de Wiesbaden. La noticia referente á un viaje del General de Manteuffel á San Petersburgo carece de fundamento.

Anuncian de Viena, con referencia á rumores fidedignos, que el Ministerio húngaro lo formarán el Conde Andrassy, Presidente; Somnisch, Interior; Baron Eotvos, Instruccion pública; Horwats, Justicia; Lonyai, Hacienda; Conde Miko, Obras públicas; Baron Menkheim, Guerra, y Grove, Comercio.

Con fecha 6 anuncian de Jassy la llegada del Príncipe Federico de Hohenzollern á dicho punto, en donde ha encontrado á su hermano el Príncipe de Rumania. La poblacion ha recibido al Príncipe Federico con demostraciones de gran simpatía.

Correspondencias particulares de Yokohama, fecha 20 de Diciembre, anuncian haber terminado la guerra civil en aquel territorio, y que el nuevo *Taicoun* ha dispuesto que el ejército japonés regrese á la capital, y se establezca cerca de Yeddo en un campamento atrincherado. Los individuos de la mision militar francesa están encargados de reorganizar é instruir aquellas tropas con arreglo al sistema francés, y muy pronto llegarian á bordo del buque-correo *Cambodge*, procedente de Suez.

De órden del *Taicoun*, los productos de la industria japonesa destinados á figurar en la Exposicion universal de París saldrian con esta direccion en los primeros dias de Enero, al mismo tiempo que algunos personajes japoneses.

INTERIOR.

MADRID.—Segun habiamos anunciado, verificóse ayer en el Paraninfo de la Universidad Central, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Zafra, el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en Sagrada Teología D. Santiago Guerrero Vazquez de Montalbán.

El laureando leyó un bien escrito discurso, desenvolviendo con notable erudicion la siguiente tésis: *Los adelantos científicos de todas clases, y en especial de las ciencias modernas, comprueban la veracidad suma de los libros de Moisés.*

— Segun digimos ayer, se abrirá hoy de nuevo al culto público, despues de restaurada, la Real iglesia de San Isidro. Las obras que se han ejecutado en ella son de mucha importancia; pues además del blanqueo general, y de ejecutar en los altares los reparos y composturas que exigia su estado de deterioro, se ha puesto enlosado

de piedra en todo el pavimento, y se han hecho tambien mejoras de consideracion en los órganos y demás objetos destinados al servicio de aquel espacioso templo, que por todas sus circunstancias es uno de los mejores de Madrid.

REAL ACADEMIA DE ARQUEOLOGÍA DEL PRÍNCIPE ALFONSO.

DISCURSO

EN LA INAUGURACION DE LAS CÁTEDRAS, POR EL ILMO. SEÑOR DR. D. JOSÉ PULIDO Y ESPINOSA, EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1867.

Excmo. é Ilmo. Sr.: Señores: «Unir al propio trabajo el resultado de las tareas de otros muchos, y compartir con ellos las satisfacciones del saber y las que proporciona la dificultad vencida, son, á no dudarlo, resultados de la confraternidad que desde luego se establece entre los que cultivan una misma ciencia.»

Hé aquí, señores, el precioso arranque del brillante discurso que hace pocos meses oyó la Academia de Arqueología (vigésimonono aniversario de su fundacion), pronunciado por uno de sus más laboriosos individuos, designado para la enseñanza pública que va á comenzar nuestra Academia (1).

Este pensamiento, tan sencillo como verdadero, ha excitado en mí el deseo de considerarlo como la idea que lleva envuelta en sí misma el gérmen de vida científica de toda asociacion literaria; y al pronunciar nosotros la palabra *ciencia*, queremos tenga su verdadero significado, que no es otro sino el conocimiento exacto y evidente de lás cosas por sus causas; ese asentimiento interior, que es el criterio de la verdad, al que se le debe los adelantos positivos en todos los ramos del saber humano, haciendo que las verdaderas ciencias marchen al grado de perfectibilidad á que están llamadas hasta llegar al límite que Dios ha trazado á la inteligencia del hombre.

Es verdad que el pensamiento, ese don precioso que recibió el hombre del Criador, quiere abarcarlo todo: la actividad de su espíritu se eleva cada dia más y más; y á través de todo género de acontecimientos, en alas de la ciencia, va á remontarse hasta el infinito; pero cayendo como Ícaro á impulso de los rayos del sol, conocerá su impotencia y lo deleznable de su ser. !Ah, felices los hombres, si en su ambicion no olvidaran que es vana toda ciencia que no reconoce á Dios y á la virtud por fundamento! ¡Felices si tuvieran presente que el alma es inmortal, y que otra vida ha de poseerlos eternamente dichosos ó desgraciados!

Por esto, señores, en medio de ese movimiento intelectual que se agita en todas partes, cunden en la sociedad gravísimos errores. A la asociacion científica toca desvanecerlos. Hé aquí la necesidad de que el trabajo y las tareas de muchos reunidos por el verdadero y santo principio del saber lleguen á vencer las dificultades, y á dar los resultados que nacen de la confraternidad científica.

Cabalmente, señores, tenemos la satisfaccion de anunciar que la Academia de Arqueología y Geografía, venciendo dificultades y superando obstáculos, y atravesando peligros, y arrollando todos los escollos que ha encontrado en su marcha, viene hoy como asociacion docente (sin dejar de ser militante) á esparcir la luz de la ciencia arqueológica, estableciendo cátedras que enseñen la verdad histórica y destruyan injustas imputaciones hechas á la religion, á la filosofía, á la historia, á las artes y á los conocimientos todos del dominio de la inteligencia.

Yo me atreveria á llamar á la Arqueología *la ciencia encanecida por el tiempo* al recordar aquel célebre dicho del sacerdote egipcio que nos refiere Platon en su Timeo: «Habiendo pasado Solon á visitar el Egipto, habló con los sacerdotes más instruidos acerca del cómputo de los años y el cálculo de la época de Foroneo y Niobe; del diluvio de Decaulion y de Pirro y de otras cuestiones propias de anticuarios; empero el sacerdote esclamó: ¡Solon, Solon, vosotros los griegos sois siempre niños!—Y preguntándole ¿por qué? le añadió: Vosotros sois siempre jóvenes en vuestro espíritu, porque no teneis enseñanza alguna que os venga de tradiciones antiguas; no teneis la ciencia encanecida por el tiempo (2).»

En efecto, señores, solo esta ciencia nos hace conocer los orígenes de la inteligencia humana en todas sus manifestaciones, recorriendo la escala que ha llevado en sus adelantos y progresos. Ella nos pone en posesion de los conocimientos de la antigüedad, sobre cuya base el talento y el génio ensanchan los horizontes del mundo científico y artístico. Sin conocer los primeros sonidos fonéticos y las raíces principales que constituian el habla primitiva, no se dará solucion á las diversas cuestiones de la filología y la lingüística; y sin conocer tampoco los primeros caracteres trazados, ora como signos, ora como geroglíficos, para explicar el pensamiento en la primitiva escritura, serán tambien inapreciables los gigantescos pasos que ha dado la humanidad hasta el perfeccionamiento de la imprenta, del grabado, del dibujo, de la pintura y de la escultura.

Estos divinos artes han tenido su infancia, su virilidad y su decadencia; empero estas distintas edades, como la de su renacimiento, son del dominio del arqueólogo, que con precision fija su historia exacta y la inspiracion del génio depositada en los museos del mundo civilizado.

Las fechas ciertas de los monumentos de la antigüedad, la traduccion de sus inscripciones, y la epigrafía y la numismática y el conocimiento de los restos de civilizaciones que pasaron, son tambien de la competencia de la Arqueología; y miéntras para el vulgo pasan desapercibidos los inanimados montones de vestigios históricos que aquí y allí aparecen en pedazos que nada hablan á la multitud ignorante, el sabio arqueólogo ve un libro abierto, en el que con afanoso trabajo estudia las vicisitudes de la humanidad en cada precioso resto objeto de su contemplacion.

La Biblia, señores, el primero y único libro que hace conocer la historia y formacion del mundo, el orígen del hombre, es objeto del estudio del arqueólogo; y de acuerdo con la geología y las ciencias naturales, ha venido á demostrar con evidencia que su relacion histórica es indefectible y eterna como la palabra de Dios. «Toda escritura divinamente inspirada sirve para enseñar, reprender, corregir é instruir..... (3).»

Pues bien: los estudios arqueológicos hechos sobre ese gran libro han destruido los sistemas filosóficos, que no reconocen ni la personalidad de un Dios criador ni su providencia manifiesta en su eterna obra. ¿Cómo explicareis la existencia de esos sorprendentes monumentos que en los cielos enarran su gloria y su poder? ¡Ah, señores! que las quimeras del Panteucoismo quedan pulverizadas ante el estudio del Pentateuco! Esos cinco libros santos, que solo por revelacion pudo escribirse en ellos las cuestiones más importantes al hombre, contienen en sí mismos la verdadera filosofía que ha de dar solucion á todo, y sin ella se marchará á ciegas, y de error en error caerá la inteligencia humana en los extravíos del politeismo y en los absurdos que la sociedad pagana heredó de aquellas teogonías que lo divinizaban todo sin acertar la unidad de un Dios criador; la Trinidad de personas y sus atributos; la espiritualidad del alma, y la degradacion del hombre reparada por el Verbo.

La comparacion que ha hecho la ciencia entre la relacion mosáica y las cosmogonías de todos los pueblos ha venido, señores, á esclarecer la verdad del Génesis y la exactitud de unos hechos, que constituian toda la filosofía antigua. Platon y Aristóteles, y Trigemegistu y Sócrates, y otros muchos filósofos, sin el auxilio de la fe y con solo la razon ya rastrearon la Trinidad divina, la existencia del alma, llegando el último á tomar la cicuta en fe de sus convicciones.

Sin embargo, señores, no vayais á creer sea nuestro objeto presentaros la Biblia como un curso completo de las ciencias y de los conocimientos humanos, ni tampoco dirigiros á esos libros sagrados para aprender la colocacion de los acontecimientos geológicos y astronómicos, y las leyes de la física y de la química y de las ciencias naturales: no, señores, porque sería tanto como suponer que Moisés se propuso hacer de los hebreos un pueblo de sabios, como ya en el siglo IV lo habia observado San Agustin (1), y en el nuestro oimos de los labios de un sabio dominico español (2) un dicho gráfico: «Los libros santos no se proponen enseñar cómo andan los cielos, sino cómo se va al cielo;» pero cuenta, señores, que en la historia del Génesis, como en toda la Escritura santa, no encontrareis nada que esté contra la razon (por más que esté sobre ella); ántes bien, en los puntos que están á nuestro alcance vemos la perfecta armonía entre la fe y la ciencia.

Cuando los anticuarios han querido profundizar y subir hasta el orígen de las leyes y de las ciencias y de las artes, se han visto precisados á tomar la historia sagrada por base de sus indagaciones.

Con asombro lo vemos confirmado en las obras del aleman Flerschel y del español Wiseman, en las que se encuentra la admirable concordancia entre Moisés y los geólogos, filólogos y astrónomos más eminentes de nuestra época. Cuvier, Fresinons, De Serres, Champolion (3) han escrito extensamente el perfecto acuerdo que hay entre las observaciones científicas y el Génesis en el órden con que sucesivamente han sido creados los séres organizados; y acerca de la relacion de la Biblia sobre los Reyes del Egipto, dice el último en su carta científica al Cardenal Wiseman «que la encuentra tan exacta en el órden de sucesion como en sus precisas y respectivas épocas, hasta el punto de hacer constar sus nombres mejor que los historiadores griegos;» añadiendo Champolion «que para conocer bien los pueblos modernos es preciso compararlos con los pueblos antiguos; y por cierto que no hemos encontrado monumento profano alguno que nos dé una idea tan exacta de los antiguos pueblos y de las primeras edades del mundo como los libros santos (4).»

Ahora bien, señores: si con los conocimientos arqueológicos encontramos datos tan importantes para la historia antigua, ¿creeis que será ménos necesaria para la historia de la edad media? Registrad sus anales en los archivos, en las bibliotecas, en los monumentos que con gran copia encierra nuestra patria, y tendreis, con el auxilio de la ciencia, el conocimiento y orígen de los pueblos que invadieron el Occidente; y la religion, y las leyes, y las costumbres, y el carácter especial de aquella época los vereis consignados en los venerables documentos de la antigüedad, objeto de nuestros estudios; y como sea cabalmente esta época la que por su importancia, tanto bajo el aspecto religioso como político y social, ocupa en la actualidad á todos los centros científicos de Europa, hásele dado la preferencia por la Academia para inaugurar sus cátedras sobre la Arqueología de la edad media; esa edad, señores, en que la Iglesia ejerció una influencia tan benéfica como científica y artística. En la cúpula de San Pedro y en las Catedrales de España está escrito el espíritu cristiano que guiaba al génio y dominaba al mundo.

Derrocados los templos de Júpiter y de Diana; abandonados los lares romanos por sus dioses penates, y derruido el paganismo, aquel colosal Imperio y aquel poder supremo dominador del orbe entero quedó sujeto al poder del Pescador de Galilea; poder, señores, que no se estableció con la fuerza de las armas, ni por la violencia de las guerras y las conquistas; poder que su legislacion penal no es sangrienta, no es horrible. La amonestacion, la censura, la expulsion: hé aquí todas sus penas, cuya filosofía civilizadora es limitar al hombre á su propia conciencia, haciéndole conocer más bien sus obligaciones que sus derechos.

El feudalismo y las costumbres caballerescas y la nobleza española y el orígen de sus apellidos y de los títulos, y sus juegos y sus fiestas están tan enlazados con los monumentos arqueológicos de aquella época, que en las varias lecciones que sobre estos puntos os explique el entendido Sr. Castellanos tendreis ocasion, no solo de admirar su vastísima erudicion, sino la exactitud histórica de las cosas y de las personas de la edad media en nuestra España y en toda Europa. En esa edad vereis descollar dos grandes figuras en el Pontificado: El Papa San Leon con la cruz en la mano y la santidad en su rostro haciendo retroceder al azote de Dios, á Atila, que quedó confundido á las puertas de Roma. El Papa Clemente VIII con su ciencia y su apasionado amor á las artes y á la literatura, coronando al Tasso en el Capitolio (5).

Tambien, señores, recibireis la instruccion necesaria acerca de los conocimientos y orígenes de la ciencia heróica del Blason, cuyos estudios revelan todo un período de nuestra historia; y son tan de la competencia del digno Catedrático el Sr. Tró y Ortolano, que llegareis á adquirir las noticias históricas más importantes de la época en que el caballerismo formaba el carácter distintivo de aquellos nobles que, precedidos de los heraldos examinadores de los caballeros, anunciaban en alta voz, al entrar en los torneos, la divisa y las figuras que decoraban el escudo. A ellos pertenecia igualmente describir y descifrar el blason que por entónces era un estudio de mucha importancia, y hoy ofrece al historiador noticias exactas, sin las que quedarian oscurecidos muchos hechos que solo el lenguaje emblemático del blason puede aclarar, llegando en la edad media á ser una verdadera ciencia con sus leyes y sus Academias, y sus consejos y sus oficiales y sus reyes de armas, no pudiendo ser dignos del ejercicio público de sus oficios sin la más escrupulosa garantía de su ciencia, de su erudicion y de su mérito personal (1).

La hidalguía castellana, proverbial en todo el mundo, está significada en mil y mil pasajes de aquellos tiempos en que para el caballero no habia nada más que Dios y su dama; y de aquí tantas tradiciones populares que se conservan como recuerdos del espíritu tan religioso como caballeresco de aquella época.

Réstame, señores, hablaros de la cátedra que ha de ocupar el ilustrado jóven Académico Sr. Balbin de Unquera. El os presentará el completo cuadro de la edad media, comenzando por el estado social de la España romana, su poblacion y sus razas y sus lenguas y sus conquistas.

Os llevará en sus explicaciones hasta la caida del Imperio bizantino; y vereis desgajarse ese poder del Occidente por las invasiones de los bárbaros del Norte, quienes como un torrente se arrojaron sobre el Imperio.

Esta época, señores, ha sido objeto de grandes controversias entre los historiadores al señalar las causas é influencias de este tan notable período de la historia. Nosotros combatiremos siempre las opiniones paganas que desgraciadamente han llegado hasta nuestros dias, atribuyendo al cristianismo la salvaje irrupcion de unos hombres á quienes la historia no ha podido señalarles patria; y sin otra bandera que la devastacion, la ferocidad y la crueldad, parecian como movidos por una fuerza superior para ser el castigo providencial de aquel soberbio Imperio, cuyas guerras y latrocinios habian hecho temblar al mundo, arrollando por todas partes la piedad y la justicia.

El suelo romano, señores, empapado con la sangre de los mártires, debia experimentar la justicia divina; y llegó dia en que se dejó sentir sobre un pueblo tan ébrio de conquistas, como saciado de las sangrientas escenas de sus circos y de sus ecúleos, donde por más de 300 años venian sacrificando cristianos..... que llenaron la tierra con sus reliquias, el cielo con sus almas santificadas por el martirio.

Este pueblo, del que decia Juvenal (2) *Luxuria incubuit, victumque ulciscitur orbem,* era preciso que á los vicios que lo habian esclavizado y vengado al mundo añadiera para su expiacion la dura cerviz y la tenaz resistencia á arrojar sus falsos dioses y admitir la fe de Cristo, la salvacion de la sociedad humana.

Estas son, en nuestra opinion, las causas que tal vez provocaron, por permision divina, la irrupcion de los bárbaros, sometidos despues á la verdad cristiana; probándose en esto ser más dóciles, en medio de su ferocidad, que el pueblo romano afeminado por la molicie, degradado por la depravacion de costumbres.

La España árabe, señores, se presta tambien grandemente á los estudios arqueológicos de esa edad, en la que igualmente el principio religioso lleva su mejor parte como base principal en la reconquista de nuestra patria.

Los asombrosos hechos llenos de fe y de valor escritos están en la peña de Covadonga, y en los monumentos y cenotafios que vemos en Oviedo y en Leon, y en otros muchos puntos, recordándonos aquellos héroes tan devotos de la Vírgen María como valientes en los campos del honor.

Señores, en nuestra España el monarquismo y la religion están asociados á todas las glorias nacionales, consignadas heróicamente en nuestros fastos históricos. En los pendones de Castilla, triunfantes en mil y mil combates, vemos inscritos los sagrados emblemas signos de la redencion y signos de nuestras victorias. Ellos serán siempre las brillantes páginas escritas con caractéres indelebles para enseñar á las generaciones venideras sucesos heróicos, que aparecen como la epopeya más asombrosa por la fe, el valor y la constancia de siete siglos de lucha hasta vencer al coloso poder agareno y expulsarlo de la católica España.

Los monumentos históricos de las Cruzadas son tambien sin duda otros tantos testimonios del valor que infunde la fe, y del enaltecimiento que debe la Europa entera á aquel primer grito que resonó en el Concilio de Clermont, al que respondió la Cristiandad como un solo hombre, uniéndose á Pedro el Ermitaño al pronunciar aquella célebre frase: «¡Dios lo quiere! ¡Dios lo quiere!» ¡Áh, señores, qué de beneficios ha reportado á la sociedad aquella idea fervorosa de rescatar los Santos Lugares donde se obró la redencion del hombre!

Ocasion tendreis de oir en este sitio, de labios más autorizados, la grande influencia de las Cruzadas en las ciencias, en la historia, en la geografía, y hasta en la política de aquellos tiempos en que el poder de los turcos amenazaba envolver al mundo con una invasion espantosa.

Los cruzados, con sus instituciones caballerescas y con sus asombrosos hechos, han llenado los anales históricos, inspirando á la vez al génio en esas preciosas leyendas que, separándose de los áridos y secos cronicones, nos refieren grandes hechos llenos de encanto y de poesía, que se trasmitirán con gloria á las futuras generaciones.

Igualmente, señores, se debe á las Cruzadas los cimientos de la clase media, como ha dicho el historiador aleman Weber (3). Ellas produjeron la libertad de muchos siervos; doctrina evangélica, señores, que se viene enseñando por la Iglesia y que á través de tantos siglos ha conquistado, con la persuasion y el convencimiento, los santos derechos de la humanidad conculcados por la esclavitud y la servidumbre; de manera que miéntras el espíritu cristiano era conducido á aquellos Santos Lugares por interés religioso, era á la vez un medio que sirvió para la cultura y civilizacion general (4); y hoy mismo, señores, existe vivo el fervoroso espíritu que el Catolicismo ha tenido siempre por conservar aquellos venerandos sitios regados con la sangre del Cordero; cabiendo á nuestra España la gloria de haber sostenido en todos tiempos el protectorado de los Santos Lugares, si bien lamentamos hoy se vean privados los Monarcas españoles del soberano ejercicio que de derecho les corresponde.

No es nuestro objeto, señores, entrar en las indagaciones históricas que naturalmente se desprenden de los estudios arqueológicos, objeto de enseñanza de la Academia: cumple tan solo á nuestro propósito señalaros el camino que vais á emprender bajo la direccion de los eminentes Profesores que detallada y concienzudamente os explicarán la época tan interesante que vais á estudiar bajo el punto de vista científico.

Por sus monumentos y por sus instituciones vereis marchando siempre la idea de la unidad religiosa; ese gran principio de la vida social, que lleva en sí mismo el fecundo gérmen que ha de desarrollarse en los tiempos, haciendo que la humanidad sea una sola familia con un solo Padre, que es Dios.

A esta idea, señores, marcha progresivamente la actividad del espíritu humano; observándose que las invenciones y los descubrimientos y los adelantos todos de la edad media influyeron admirablemente en la transicion que experimentó la edad moderna enlazándose el descubrimiento de un nuevo mundo y el de la brújula y el de la imprenta con las conquistas hechas en nuestro siglo por el vapor y la electricidad, viniendo á ser todas como poderosos auxiliares que providencialmente marchan á realizar un dia, aquel dicho vatídico del Evangelio *Fiet unum ovile, et unus pastor* (1).

Para concluir, señores, os diré que esta Academia, bajo la proteccion del augusto Príncipe de Astúrias y la presidencia del Sermo. Sr. Infante de España D. Sebastian, se propone (auxiliada poderosamente por tan ilustres vástagos de la dinastía reinante) extender los conocimientos de la ciencia para que la juventud se aficione á un estudio tan interesante, ligado con todos los ramos del saber humano.

Ahora que afortunadamente ha llegado el deseado tiempo en que la Academia, á los 30 años de su creacion, pueda continuar sus enseñanzas en su propia casa, ve su ilustrado fundador D. Basilio Sebastian Castellanos satisfechos sus deseos, dejando ya de recorrer distintos sitios y lugares donde, hospitalariamente por más de 20 años ha venido, como el ciego de la Iliada, leyendo y enseñando unos estudios de tanta importancia, que no eran cási conocidos hasta que tuvimos el gusto de oir sus primeras lecciones en el Ateneo científico y literario de Madrid (2).

El anticuario Sr. Castellanos despertó el gusto á la ciencia arqueológica, teniendo la gloria de ver por muchos años rodeada su cátedra, no solo de la juventud estudiosa, sino de los hombres más notables y eminentes de la nacion española (3). Entónces, en aquellos buenos tiempos del Ateneo, tuvimos ocasion de ver asociadas las dos cátedras de Historia y de Arqueología, enlazadas y seguidas de tal manera, que miéntras el señor D. Antonio Benavides enseñaba con fácil palabra y correcto estilo los hechos históricos de España y sus apreciaciones filosóficas, el Sr. Castellanos los ampliaba y los hacia fijar á sus oyentes, valiéndose hasta de figuras gráficas, por medio de medallas, de monumentos manuables y de láminas que corrian de mano en mano, y representaran los monumentos históricos, para hacer más provechosa su enseñanza; enseñanza, señores, que auguramos llegar dia en que la Academia, con la cooperacion de sus Diputaciones provinciales, pueda tambien ampliarla en toda España á fin de completar la ciencia del arqueólogo. Entónces recogerá el fruto de sus tareas, debido á la confraternidad científica que une á todos sus individuos; y conseguirá á la vez formar un sabio Instituto que será en bien del país, y añadirá una gloria más á las muchas que tiene el reinado de nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II. He dicho.

(1) Sr. D. Antonio Balbin de Unquera.
(2) Tim. de Plat. Dialog.
(3) S. Pablo á Timoth, 2.ª, 4.°

(1) S. A. De civ., 1.°
(2) Lector de Teología H., Marcelino Alonso Sevillano.
(3) Discurso sobre la revolucion del globo. Conferencias. Cosmogonía de Moisés. Cartas científicas.
(4) Cartas científicas, 12 Champ.
(5) Cés. Cantú, hist. gen.

(1) Diccion. des dates, 1.°
(2) Juv.; sat. 4.ª
(3) Weber, Hist. univ.
(4) Balmes, El Protestantismo comparado con el Catolicismo.

(1) Evangelio de San Juan, 10, v. 16.
(2) El Sr. Castellanos fué Catedrático de Arqueología del Ateneo, del Instituto Español y del Liceo Artístico, explicando 11 años en la primera Sociedad, 10 en la segunda y cinco en la tercera. Tambien la explicó siete años en los Colegios de Humanidades de D. Sebastian de Fábregas y de D. Francisco Serra: estas cinco cátedras fueron las primeras en que se ha explicado en España la Arqueología tal y como hoy se entiende; y las obras del Sr. Castellanos sobre esta ciencia han sido las primeras elementales de ella que se han publicado en nuestra Península.
(3) Lecciones en el Ateneo en 1865.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administracion de esta Sociedad, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34 de los estatutos, ha acordado se reuna en junta general extraordinaria de accionistas el dia 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal.

Los señores accionistas que posean 20 acciones cuando ménos las depositarán en la caja del centro directivo hasta el dia 27 del corriente, á las dos de la tarde, ó en las dependencias que abajo se expresarán hasta el 25 del mismo en las horas ordinarias de oficina, recogiendo los correspondientes resguardos nominativos que se expedirán por duplicado á cada interesado con el objeto de que uno sea oportunamente canjeado por la papeleta de entrada para la junta general, y el otro que conservarán en su poder y servirá para retirar las acciones, celebrada que sea dicha junta.

El canje del resguardo correspondiente por la papeleta de entrada se verificará en las oficinas centrales de la Sociedad, San Agustin, núm. 3, segundo izquierda, desde el dia 1.° de Marzo próximo hasta el 8 del mismo, á la una de la tarde; bien entendido que no se facilitarán con posterioridad, y que no se permitirá la entrada á quien no presente dicha papeleta.

Los accionistas que usando de la facultad que les concede el art. 12 de los estatutos tengan depositadas sus acciones en la Caja social en número suficiente para poder asistir y votar en junta general no necesitan hacer depósito especial, bastando que, con la anticipacion de 48 horas marcada anteriormente, presenten el resguardo nominativo expedido á su favor para obtener la papeleta de entrada.

Los depósitos de acciones para poder asistir á la junta general podrán hacerse hasta el dia 25 del corriente en poder del Sr. D. José Rávena, en Valencia, y además en las sucursales de Zaragoza, Santiago y Haro.

Madrid 5 de Febrero de 1867.—Por la Sociedad española general de Crédito, el Presidente del Consejo de Administracion, Fernando Alvarez.—El Director gerente, F. de Salido. 11265

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *LA UNION ASTURIANA*.—La Junta directiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, ha acordado que la junta general ordinaria de Febrero actual se verifique el dia 28, á las cuatro de la tarde, en la calle de Capellanes, número 10.

En consecuencia, los señores accionistas que no puedan concurrir darán sus poderes con arreglo al artículo 22.

Madrid 5 de Febrero de 1867.—El Presidente, Benito de Osma. 11264

CAJA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON las condiciones generales establecidas para los seguros en esta Compañía, se avisa al socio con póliza núm. 295, cuya anualidad no se hizo efectiva á su respectivo vencimiento, que podrá retirar de esta Direccion el oportuno resguardo dentro de los tres meses siguientes, á contar desde aquella época, pasados los cuales sin haberlo así verificado sufrirá los perjuicios que en dichas condiciones se establecen.

Madrid 28 de Enero de 1867.—El Director, José Cort y Claur. 11262

LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—De conformidad con lo prevenido en los estatutos de la Compañía, se avisa á los señores socios con pólizas números

689	5.843	8.184	11.451	15.138	16.809
727	6.126	8.296	11.457	15.367	16.872
743	6.127	8.321	11.458	15.436	16.879
791	6.327	8.344	11.459	15.437	16.950
808	6.328	8.606	11.472	15.454	17.288
921	6.652	9.961	11.477	15.464	18.061
922	6.979	10.211	11.478	15.497	18.068
923	6.981	10.212	11.479	15.498	18.069
2.367	6.982	10.598	11.481	15.499	18.070
2.424	6.983	10.599	11 688	15.500	18.114
2.543	6.985	10.603	11.745	15.502	18.120
2.622	7.295	10.604	12.174	15.503	18.121
2.626	7.449	10.605	12.418	15.507	18.122
3.096	7.452	10.640	12.419	15.560	18.123
3.393	7.453	10.641	12.429	15.581	18.126
3.471	7.454	10.646	12.435	15.735	18.127
3.477	7.490	10.647	12.471	15.737	18.516
3.478	7.544	10.652	12.560	15.753	18.566
3.489	7.546	10.653	12.644	15.788	18.568
3.508	7.607	10.656	12.669	16.142	18.569
3.532	7.608	10.658	12.674	16.341	18.570
3.538	7.612	10.664	12.676	16.347	18.573
3.613	7.725	10.665	12.677	16.351	18.700
3.641	7.726	10.874	12.773	16.485	18.709
3.702	7.729	10.881	12.887	16.486	18.744
3.703	7.795	10.890	12.888	16.487	18.824
3.704	7.796	11.303	12.917	16.488	18.825
3.710	7.799	11.305	12.925	16.489	18.826
3.713	7 801	11.306	12.961	16.490	18.834
3.714	7.811	11.307	13.010	16.491	18.835
3.717	7.829	11.314	13.011	16.492	19.019
3.720	7.843	11.315	13.049	16.493	19.020
3.721	7.899	11.316	13.052	16.494	19.021
3.722	7.954	11.317	13.055	16.495	19.142
3.724	7.955	11.318	13.056	16.604	19.144
3.726	7.961	11.319	13.065	16.626	19.145
3.802	7.962	11.320	13.067	16.642	19.372
3.814	7.963	11.324	13.068	16.644	19.373
3.918	7.964	11.330	13.075	16.645	19.399
3.989	8.095	11.342	13.076	16.707	19.400
3.990	8.163	11.343	13.077	16.708	19.547
4.069	8.164	11.409	13.079	16.732	
4.074	8.165	11.410	14.817	16.739	
4.083	8.167	11.411	15.132	16.763	
5.666	8.168	11.420	15.134	16.780	
5.675	8.169	11.450	15.137	16.792	

cuyas imposiciones no se hicieron efectivas á su vencimiento de 31 de Marzo de 1866, que podrán retirar de esta Direccion sus respectivos resguardos correspondientes á aquella fecha hasta el 30 de Abril próximo, pasado cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscriciones.

Madrid 1.° de Enero de 1867.—El Director general, José Cort y Claur. 11261

DEHESAS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.—En 317.000 rs. al contado se vende una dehesa en el partido de Escalona, término de Garciotum, á 17 leguas de esta corte, que consta de 978 fanegas de 500 estadales de Toledo, ó sean 1.342 de 400 estadales de Madrid, toda de labor, con mucho y buen arbolado de encina, y que produce 19.892 rs. anuales libres de contribuciones.

Asimismo en 158.500 rs. al contado se vende otra sita en el partido del Puente del Arzobispo, término de Mohedas, á 30 leguas de esta corte, que consta de 985 fanegas de 500 estadales de Toledo, ó sean 1.351 de 400 estadales de Madrid, toda de labor, con mucho arbolado de encina y de roble jóven, y que produce 10.600 reales anuales libres de contribuciones.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo.—Francisco Moreno. 11268

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARÍTIMOS.—La Junta inspectora de esta Sociedad ha señalado el dia 2 del próximo mes de Marzo para la celebracion de la general ordinaria que prescribe el art. 25 de los estatutos, la que tendrá lugar en uno de los salones de la Casa-Lonja á las siete de la noche; y se avisa para que los señores socios que con arreglo á las disposiciones del art. 28 tengan derecho de asistencia se sirvan pasar á las oficinas de la misma Sociedad, calle de Escudillers, número 62, desde el dia 25 del corriente en adelante para recoger sus papeletas de entrada.

Barcelona 8 de Febrero de 1867.—El Secretario, Juan Catalan. 12256

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—El Consejo de Administracion de la Sociedad ha acordado que su junta general ordinaria se celebre el dia 24 del próximo mes de Marzo, á las doce del dia, en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 36.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones.

Los señores accionistas que, teniendo derecho, deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en las cajas de la Sociedad un mes ántes de la fecha en que deba verificarse aquella, esto es, hasta el dia 24 de Febrero.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director de la Sociedad, confiriéndose precisamente la delegacion á socios que tengan derecho de asistencia.

Madrid 25 de Enero de 1867.—El Subdirector, Juan de Uhagon. 11078—2

SANTOS DEL DIA.

Santa Escolástica, vírgen; San Guillermo de Aquitania confesor, y San Sabino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Febrero de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	713,43	2°,2	2°,8	E.....	Despejado.
9 m.	713,98	5°,0	6°,2	E.....	Idem.
12...	714,00	11°,0	13°,7	E.....	Idem.
3 t..	712,47	13°,4	16°,7	E....	Idem.
6 t..	712,51	10°,6	13°,2	E.....	Idem, celajes.
9 n.	712,98	8°,4	10°,5	E.....	Celajería.

Temperatura máxima del dia.......	13°,7	17°,1
Temperatura máxima al sol........	26°,6	33°,2
Temperatura mínima del dia........	1°,8	2°,2

Evaporacion en las 24 horas... 1,7 milímetros.
Lluvia en id. id............ » id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 9 de Febrero de 1867.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao...	768,6	8,2	S. E..	Brisa.	Despej.°.	Oleaje.
Oviedo...	768,9	7,4	O....	Vien.°	Idem...	»
Coruña..	766,6	12,4	N. O..	Calma	Idem...	Bella.
Santiago.	768,3	9,8	S.....	Idem.	Idem....	»
Oporto...	769,7	10,3	S. E..	Brisa.	Vapores.	Alg. ag.
Lisboa...	768,8	9,7	N. E..	Vien.°	Al.ª nub.	Bella.
Badajoz..	759,5	12,0	N.....	Brisa	Despej.°.	»
San F.°, á las 8....	769,2	14,4	S. S. E	Calma	Cási cub.	Rizada.
Sevilla...	771,5	11,6	E....	Brisa.	Celajes..	»
Tarifa....	768,1	16,4	E....	Vien.°	Cási d.°.	P. oleaj.
Granada.	770,5	8,4	N....	Calma	Despej.°.	»
Alicante.	770,8	12,0	N....	Idem.	Idem...	Bella.
Murcia...	772,5	10,1	O.....	Idem.	Idem...	»
Valencia.	771,4	11,8	O....	Brisa.	Idem....	»
Barcelona	769,1	12,5	S. O..	Calma	Idem....	Tranq.ª
Zaragoza.	768,5	4,4	N. O..	Brisa.	Idem....	»
Soria....	769,0	5,0	N. O..	Calma	Idem....	»
Búrgos...	772,2	3,6	S.....	Idem.	Idem....	»
Valladolid	774,5	4,4	N. E..	Idem.	Idem....	»
Salaman.ª	769,2	3,0	N. E..	Brisa.	Idem....	»
Madrid..	773,1	6,2	E....	Calma	Idem....	»
Cid.-Real.	773,0	7,8	N. O..	Idem.	Idem....	»
Albacete.	772,0	7,2	O....	Idem.	Idem....	»
Brest, á 8.	764,2	10,5	S. O..	Brisa.	C.°, nieb.ª	Gruesa.
Bayon.ª, id	767,0	6,0	S. E..	Calma	Celajes..	Idem.
Cette, id..	770,0	10,0	N. O..	Brisa.	Despej.°.	G. cal.ª
Mars.ª, id.	768,8	7,2	N....	Idem.	Idem....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.683 arrobas de trigo.
1.972 idem de harina.
6.722 idem de carbon.
114 vacas, que hacen 46.038 libras de peso.
411 carneros, que hacen 9.727 libras de peso.
85 cerdos degollados ayer, que hacen 15.406 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,650 á, 5,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra.

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem en canal, de 5,700 á 5,950 escudos arroba.

Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,200 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega.
Trigo vendido .... 2.449 fanegas.
Precio medio .... 5,626 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Febrero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 9 de Febrero de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-30, 40 y 35; á plazo, 33-40, 45 y 40 fin cor. vol.

Idem id. diferido, publicado, 31-00 y 31-10 pequeños.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 14-50.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00 d.

Deuda del personal, id., 17-00 d.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., idem, 58-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 89-60.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 79-00 d.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 87-50 d.

Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-25 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 73-00.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 58-00 y 57-90.

Idem id. por id., de á 20.000 rs., no publicado, 57-85.

Acciones del Banco de España, id., 120-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-30 d.
París á 8 dias vista, 5-11.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	½	»	Lugo.....	¾	»
Alicante....	par.	»	Málaga....	par d.	»
Almeria.....	»	¼ p.	Murcia....	par.	»
Avila.......	par.	»	Orense....	½	»
Badajoz....	¼	»	Oviedo....	¼ p.	»
Barcelona...	»	⅝	Palencia..	»	¼ d.
Bilbao......	»	⅛	Pamplona.	par.	»
Búrgos.....	par.	»	Ponteved.ª	½ p.	»
Cáceres.....	½	»	Salamanca	¾	»
Cádiz.......	»	¾			
Castellon....	par d.	»	San Sebastian.....	»	½ d.
Ciudad-Real.	par.	»	Santander.	»	¾
Córdoba.....	par p.	»	Santiago..	¾	»
Coruña.....	1 p.	»	Segovia...	par.	»
Cuenca.....	par p.	»	Sevilla....	»	¼
Gerona.....	par,	»	Soria.....	»	»
Granada.....	»	¼	Tarragona.	»	½
Guadalajara.	par.	»	Teruel....	par d.	»
Huelva.....	par.	»	Toledo....	⅝	»
Huesca.....	»	½	Valencia..	»	⅝
Jaen........	»	¼	Valladolid.	»	⅝
Leon.......	¾	»	Vitoria....	»	¼ p.
Lérida......	»	¼	Zamora...	½ p.	»
Logroño....	»	½ p.	Zaragoza..	»	⅛

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 6 de Febrero.—Interior, 31-50.—Diferida, 30-25.

Amsterdam 6 de Febrero.—Interior, 31 ¾.—Diferida, 30 15/16.

Lóndres 6 de Febrero.—Consolidados, 90 ¾ á 90 ⅞.

París 6 de Febrero.—Interior español, 31 ½.—Diferida, 31 ½.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 102 de abono.—Segundo turno y par.—*Fausto.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 27 de abono.—Tercer turno.—*Los pavos reales.—Al año de estar casado.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 116 de abono.—Turno segundo.—La comedia nueva en cinco actos titulada *Volar sin alas.*

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades).—A las cuatro y media de la tarde.—*La isla de las monas.—Francifredo, Dux de Venecia.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion impar.—Primer turno.—*Hacer el oso.—La trompa de Eustaquio,* sordera nueva en un acto.—*Soy mi hijo.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*¡La sombra de Torquemada!*, comedia de gracioso en tres actos.—*Las gracias de Gedeon*, juguete cómico en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Tercer turno de tres.—Tercera representacion del drama nuevo de espectáculo, dividido en diez cuadros, titulado *Juan el correo.*

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—*Carretas 14.*—A las cuatro de la tarde.—*Alfonso XI*, drama en dos actos.—*Lola la gitanilla*, zarzuela en un acto.—Canciones por la niña Dolores Recio.

CIRCO DE PAUL.—A las tres de la tarde baile por la sociedad *La Simpática*, y á las ocho y media de la noche baile de máscaras por *La Gisela.*

IMPRENTA NACIONAL.